SOLICITUD DEL LIC DENNIS ESTANLEY MUÑOZ ROSA Y OTROS, EN EL SENTIDO SE 25A -CONCEDA INDULTO A FAVOR DE MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTÍNEZ A PASA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Seccion de Correspondencia Oticial

D 1 ABR. 2014

HOFA 12:534

OCURSO DE GRACIA "INDULTO"		
Delito de Condena:	Homicidio Agravado, tipificado y sancionado en el Artículo cient veintinueve numero uno, en relación con el artículo veinte de Código Penal.	
Solicitantes:	Lic. DENNIS ESTANLEY MUÑOZ ROSA Licda. ELSA DANIELA RAQUEL RAMOS PEÑA PATRICIA ISABEL OLMEDO ALAS MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA SARA BEATRIZ GARCIA GROSS ANGELICA MARIA RIVAS MONGE JORGE ARMANDO MENJIVAR ZAMORA LUZ VERONICA SALAZAR BELTRAN IRMA JUDITH LIMA BONILLA LILIAN ALEJANDRA BURGOS CORNEJO	
Condenada:	MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ	
Víctima:	Su hija Recién Nacida	

SAMB	LEA I	EGIS	LATIV.
Leido I	an el Pler 3 AB	R. 201	4
			- K
Firma:			ul
FIIIIa.			

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

DENNIS ESTANLEY MUÑOZ ROSA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, con carné de Abogado número: once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; ELSA DANIELA RAQUEL RAMOS PEÑA, de treinta y dos años, Abogada, del domicilio de

con carné de abogada veintitrés mil quinientos cincuenta y dos, PATRICIA ISABEL

OLMEDO ALAS, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de que me

identifico con número de Documento Unico de Identidad número:

SARA BEATRIZ GARCIA GROSS, de

veintisiete años, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio que me identifico con número de Documento Unico de Identidad número:

ANGELICA MARIA RIVAS





MONGE, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, que me identifico con número de Documento Unico de Identidad número:

, MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA, de

cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Filosofía, del domicilio de , que me identifico con número de Documento Unico de Identidad número:

, JORGE ARMANDO

MENJIVAR ZAMORA, de treinta y cuatro años edad, estudiante, del domicilio de que me identifico con número de Documento Unico de Identidad número:

LUZ VERONICA SALAZAR

BELTRAN, de cuarenta y una años de edad, empleada, del domicilio de , que me identifico con número de Documento Unico de Identidad número:

, IRMA JUDITH LIMA

BONILLA, de treinta y un años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio de que me identifico con número de Documento Unico de Identidad número:

ALEJANDRA BURGOS CORNEJO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de que me identifico con número de Documento Unico de Identidad número:

; señalando lugar para oir la

siguiente dirección:

o al telefax .; y en base al artículo ciento treinta y uno ordinal vigésimo sexto de la Constitución de la República y a los artículos trece, catorce, quince, diecinueve y veinticuatro, de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, en nombre de la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, de veintiocho años de edad, empleada doméstica, del domicilio de , Departamento de , con el debido respeto EXPONEMOS:

I) REFERENCIA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA:

Que con fecha uno de octubre del año dos mil diez a las quince horas, en el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, se dictó la Sentencia Definitiva en el Proceso Penal clasificado con el Número de Referencia: 187-1-2010, contra la acusada: MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, procesada por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, y consecuentemente condenada





por unanimidad, a la Pena de **TREINTA AÑOS DE PRISIÓN**, como autora directa por delito antes referido, en perjuicio de su hija Recién nacida, Dicho delito se encuentra previsto y sancionado en el Art. 129 No. 1 con relación con el Art. 128, ambos del Código Penal.

Habiendo intervenido como partes, en representación de la Fiscalía General de República, las Licenciadas CLAUDIA ISABEL CRUZ DE HERNANDEZ y DINORA ISABEL IRAHETA DE SIGUENZA; y representando los intereses de la acusada el Defensor Particular el Licenciado JOSE RUBEN ANGULO IGLESIAS.

Todo lo anterior, según Certificación de la Sentencia Definitiva del expediente número: <u>187-1-2010</u>, expedida por el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil doce.

Así mismo es de mencionar que la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, de generales expresadas anteriormente se encuentra en la Fase de Ejecución de la Pena en el Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador.

II EXPOSICION DE LOS MOTIVOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA GRACIA DEL PRESENTE INDULTO:

1) Es de tomar en cuenta que nuestra legislación Penal en el Art. 5 del Código Procesal Penal vigente, es aplicable en el caso concreto de la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, en razón que nunca hubo testigos presenciales de que ella hubiera provocado el homicidio de su hija recién nacida y tuvo el Tribunal condenador que especular para arribar a tal afirmación y por existir más dudas razonables que certezas, dando en consecuencia que en ningún momento se llegó a un estado de certeza de lo que ocurrió en realidad aspecto supra importante que exige el Principio de la BUSQUEDA DE LA VERDAD, para enervar la presunción de INOCENCIA de la procesada y de esta manera no condenarla a la pena de prisión, en este caso lo que existe es una presunción de CULPABILIDAD, no solo por parte del sistema de justicia salvadoreño, tal y como se comprueba, por cuanto el Tribunal condenador asumió sin prueba directa que MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ había estrangulado, pero en el caso concreto existen varios elementos que en la sentencia misma aparecen y que no fueron valorados oportunamente, como por ejemplo de lo mencionado por la testiga ROBERTA ANA MARIA DURLER DE ROMERO declaro en vista pública lo siguiente:que llego primero la ambulancia de vida, entro el doctor Cea con una



enfermera y el cuando salio del baño salió con una muchachita y le dijó esta asfixiada, esta muerta, aparentemente es de termino que ella no entro allí......La enfermera que el medico dijo que el procedimiento era esperar, que esperamos que las autoridades hicieran el procedimiento, que a la niña solo le vió al momento que le médico se la enseño y luego la volvió a poner en el mismo lugar. El Dr. Cea de para vida, fue el que encontró, que el se la enseño y confirmo que había una niña que estaba muerta, que no sabe que manipuleo hizó no vio, que no sabe si la puso en el mismo lugar, que sí vió que el Dr la levanto; esta situación genera muchas dudas e inconsistencias en el proceso que se siguió en contra de MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, como el hecho de que se contaminó la escena en la que había fallecido la recién nacida, dado que la testigo referida es clara al mencionar que el Doctor Cea salió del baño con una muchachita y le dijo esta asfixiada, esto es contrario a lo establecido en la sentencia condenatoria en la página 37 o folio 270 del expediente, en donde razona el tribunal condenador la FUNDAMENTACION ANALITICA O INTELCTIVA Y FUNDAMENTACIÓN FACTICA,tampoco para el Tribunal se estableció que hubiese en esas circunstancias en que se da la cadena de eventos conforme a la prueba que se incorporó, posibilidad de que entrara una tercera persona al lugar donde se encontraba la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ y la recién nacida, sino todo lo contrario la única persona que se mantuvo dentro del baño, según lo refiere la ROBERTA ANA MARIA DURLER DE ROMERO, es MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ....; lo esgrimido por el Tribunal en esta parte, es totalmente falso, dado que en la misma sentencia firmada por los tres jueces miembros del Tribunal Primero de Sentencia, en donde aparece que existe una persona más que entro al baño y fue el Doctor Cea, más la testigo Durler de Romero, afirmo que el Doctor Cea salió del baño con una muchachita y le dijo esta asfixiada, esta situación es clara de que para la parte solicitante del INDULTO es que en el caso que nos ocupa hubo FRAUDE PROCESAL, al haber contaminado la escena del delito acusado, y esto ha generado la inobservancia de presupuestos y principios procesales del Derecho Penal, eso implica que nunca el Tribunal condenador debió haber condenado a la acusada, el vicio procesal antes descrito e indiscutible y en consecuencia se vulnero el DEBIDO PROCESO, en contra de MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ.-

2) LA EVIDENTE APLICACIÓN DE PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD POR EL TRIBUNAL CONDENADOR: bajo el Principio de Legalidad, en el proceso penal, solo se le puede acusar a alguien en razón de un hecho constitutivo de delito, conforme a los principios y





presupuestos procesal ((NULLUN CRIMIN, NULA POENA), en el caso de la condena en contra de MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, a continuación citamos los pasajes de la sentencia definitiva condenatoria en la cual dejan al descubierto que el Tribunal Primero de Sentencia tuvo el peritaje psiquiátrico del Licenciado Marcelino Díaz Menjivar, psiquiatra de Instituto de Medicina Legal, quien manifestó lo siguiente, "explica que en el parto puede presentarse un brote psicótico agudo, y que por el relato de la evaluadaque no encontró en la evaluada como agresividad, como violencia, como ausencia de sentimientos de culpa, no encontró frialdad emocional, ni rechazo a la vida....,no presenta signos de comportamiento homicidas, que es frecuente en los homicidas.....que perdió la consciencia que le llevo a que podría haber habido un brote psicótico agudo, contar con todos los elementos que existe esa posibilidad de que se hubiese presentado un brote psicótico agudo desde su consciencia tampoco se puede señalar, por eso se recomienda para que se realice la pericia.....el brote psicótico agudo es una enfermedad psiquiátrica, puede determinar si existe o no existe esa situación, que tiene que hacerse una evaluación bastante completa, que es un desconecte con la realidad.....una vez iniciado el proceso de parto, pérdida de consciencia, no sabe lo que se hace, no desmayarse, perder el contacto con la realidad, delirios hablar incoherencias, actuaciones dentro de la categoría de lo normal, dejar abandonado un niño en un lugar podría ser una conducta psicótica" en tal sentido la declaración incorporada y no valorada, afirma que una mujer en el momento del parte puede presentar un brote psicótico agudo, sin embargo la pregunta es por qué, esto no fue aplicado a para el caso de MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, esto significa que la pericia a pesar de haber aplicado para el caso de la acusada y posteriormente condenada, no fue aplicada tal pericia, todo porque a nuestro juicio, pudo más la creencia del Tribunal condenador que llegar a la certeza categórica que MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, esta padeciendo un brote psicótico agudo, considerando que nunca hubo testigo que le señalaran e individualizará. De tal manera honorables funcionarios que conocerán de la presente solicitud, lo que hubo fue una construcción de presunciones de culpabilidad en contra de la acusada en aquella época y que repercutió directamente en la condena de TREINTA AÑOS DE PRISIÓN, para MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ.

3 6 7 5 8 7 8 8 8 44 7 5 7 8 8 7 1 1 1 1 3

Para reforzar más la situación planteada en el presente es de hacer notar la declaración del perito ERNESTO ANTONIO URQUILLA MILLIAN "...... Las mujeres en etapa de embarazo puede llevar a problemas psicóticos o problemas post parto, se mira después del parto, depende del producto sí esta vivo o muerto, depende de cómo se comporte la persona si la persona ha tenido una experiencia traumática puede ser protectora o facilitará para que un evento psicótico ocurra. Una persona que esta embarazada puede presentar cuadro de actividad psicótica, como de ambular hablar cosas.....ya que



cada mujer que gesta sangra la llevan y le pregunta y no sabe, la llevan a la unidad de salud y no sabe ve un bebé y piensa que es de la, es decir que este tipo de personas salen de la realidad.... A mi no se me proporcionaron antecedentes de la evaluada para hacer mi pericia. Un evento traumático puede durar desde horas hasta días. Un brote sicótico es algo que irrumpe abruptamente a una persona que la pasa de la realidad a la irrealidad....".

Así mismo llama la atención el por qué MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, estaba ensangrentada como es usual en estos caso, entonces, la pregunta que sobreviene es ¿Cuál es el estado de salud de alguien que pierde mucha sangre o que se encuentra ensangrentada?, la pista la se encuentra en la sentencia definitiva en la que aparece la declaración de la testigo: CLAUDIA DEL CARMEN RUIZ DE MOJICA quien manifestó ".....En ese momento posterior a que el Dr. Cea, examinara a la señora y la interrogara, le dijo que le colocara líquidos endovenos, ella estaba pálida y un poco sudorosa, que ella no respondía, que ella no respondía, yo intenté hablar con ella pero ella no respondía lo que le preguntábamos; que después de que le coloca líquido endovenoso estaba lista para ser trasladada al hospital.....Que ella estaba acostada, que estaba pálida, no muy pálida que tenía la presión arterial......"

La declaración referida es muy importante, porque quedo acreditado en vista pública que MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, perdió mucha sangre y que no en vano le colocaron líquidos endovenosos, porque estaba pálida y sudorosa.-

3) En el caso que nos ocupa, MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ fue detenida, investigada y juzgada bajo una presunción de culpabilidad, en violación del principio de presunción de inocencia. En el terreno penal, el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. Concretamente, la presunción de inocencia "implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Además, la falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia, el cual es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el





proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. La presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable".

.

A MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ le fue violado su derecho a la presunción de inocencia desde el primer instante. Cuando llegó al hospital como paciente que acababa de tener un parto espontáneo, el personal de salud que la atendió en estado de shock y con una fuerte hemorragia, fue denunciada por tener señales médicas claras de haber estado embarazada pero no tener un feto o embrión en su útero.

El personal de salud en El Salvador debe tener conocimiento médico de que tanto en un aborto espontáneo como en un parto precipitado es posible que se expulse todo el producto de la gestación sin que la mujer gestante tenga ningún control sobre ello. Sin embargo, se optó por ignorar todos esos datos médicos básicos, para conjeturar en su lugar que MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, se había producido un aborto voluntario, y así denunciarlas violando su deber de secreto profesional, sin tomarse el trabajo de presentar las posibilidades del cuadro clínico de manera completa, ignorando factores como la preeclampsia grave, la hemorragia, el estado de inconsciencia, etc. que podía haber tenido injerencia directa en las condiciones de lo sucedido y explicaban su inocencia.

4) La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que "el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica", y que dicho derecho "debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada", buscándose "proteger el derecho de defensa otorgando durante el proceso la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión que fue adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona".

Para el momento de los hechos, el caso respecto del que solicitamos se conceda el indulto, el Código Procesal Penal de El Salvador establecía los recursos de revocatoria, apelación, casación y revisión. El recurso de revocatoria, sólo procedía contra las decisiones que resolvieran un trámite o incidente del procedimiento, a fin de que el mismo tribunal que las dictó las revocara



o modificara. El recurso de apelación a su vez, sólo procedía contra las Resoluciones de los jueces de paz y de los jueces de instrucción, siempre que fueren apelables, pusieran fin a la acción o imposibilitaran su continuación y además, causaran un agravio a la parte recurrente; según esto, sólo las resoluciones sobre la detención preventiva, y la decisión que dio apertura a la etapa de instrucción en el proceso podía ser apelada. El recurso de casación, único recurso disponible contra un fallo condenatorio de primera instancia sólo procedía cuando la sentencia se basaba en la inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal, consagrándose además, un número taxativo de defectos de la sentencia que podían dar lugar a la utilización de éste recurso. El artículo 362 del entonces vigente Código Procesal Penal establecía.

Dicha norma es virtualmente igual a la del extinto régimen procesal penal de Costa Rica que no contenía la posibilidad de apelar y restringía cualquier posibilidad de revisión de la sentencia a la interposición del recurso de casación, llevando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a declarar una violación del derecho a recurrir de un fallo condenatorio consagrado en el artículo 8.2.h de la Convención Americana en el caso Herrera Ulloa.

En el caso referido, la Corte estableció que "el recurso que contempla el artículo 8.2.h. de dicho tratado debe ser un recurso ordinario eficaz mediante el cual un juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias al derecho. Si bien los Estados tienen un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir del fallo". En este mismo sentido, la Corte determinó que "[L]a posibilidad de "recurrir del fallo" debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho", y que sin importar la denominación que se le dé, "lo importante es que dicho recurso garantice una examen integral de la decisión recurrida".

Basándose en lo anterior, la Corte Interamericana se dispuso a analizar si el recurso de casación satisfacía el derecho de recurrir un fallo, concluyendo que no, por cuanto el mismo no satisfacía "el requisito de ser un recurso amplio de manera tal que permitiera que el tribunal superior realizara un análisis o examen comprensivo e integral de todas las cuestiones debatidas y analizadas en el tribunal inferior".

Al momento en que fue condenada MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, la única posibilidad de recurrir el fallo era mediante un recurso —el de casación- que por su tecnicismo y especificidad en torno a las condiciones que permitían activarlo, hacían que el





mismo, no satisficiera el derecho de que una instancia superior revisara integral y comprensivamente todas las cuestiones debatidas y analizadas en el tribunal inferior. La falta de una norma que regulara la posibilidad de un recurso ordinario que permitiera recurrir el fallo condenatorio, privó a estas mujeres del derecho a revisar la integralidad de las pruebas y la narrativa e imputación de los hechos construida por la Fiscalía.

1, 2, 1911

F-1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1

and the second

5) Respecto del motivo número 5, sobre discriminación y estereotipos de género:

El Comité de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ha manifestado que "[P]uede haber discriminación indirecta contra la mujer cuando las leyes, las políticas y los programas se basan en criterios que aparentemente son neutros desde el punto de vista del género pero que, de hecho, repercuten negativamente en la mujer. Las leyes, las políticas y los programas que son neutros desde el punto de vista del género pueden, sin proponérselo, perpetuar las consecuencias de la discriminación pasada. Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la mujer que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la mujer que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la mujer al hombre" (énfasis agregado). Como lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es "posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su relación con un grupo o sector social, independientemente de que ello corresponda con la realidad o con la auto-identificación de la víctima".

La conexión entre discriminación contra la mujer y estereotipos de género es un reconocimiento de las raíces culturales y estructurales de la discriminación que sufren las mujeres y que es preciso eliminar para materializar el derecho de igualdad. Ésta conexión ha sido reflejada principalmente en el corpus juris de protección de los derechos de la mujer en la Convención de Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (en adelante, "la CEDAW") que en su artículo 5 obliga a los Estados a tomar medidas para "[M]odificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en



.

funciones estereotipadas de hombres y mujeres". Como ya se expuso, esta conexión también está presente en los artículos 6.b y 7 literales "a" y "e" de la Convención de Belém do Pará.

En ésta misma línea, es relevante atender al reconocimiento en el corpus iuris de los derechos de la mujer (particularmente en la Convención de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer , así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer), de que para eliminar la discriminación contra ésta, los Estados deben eliminar los patrones socioculturales que imponen roles de género sobre hombres y mujeres apelando a una noción dicotómica de inferioridad/superioridad entre éstos.

Esta discriminación indirecta contra la mujer es frecuente en el área de la salud, y particularmente en el área de la salud reproductiva. En este punto es fundamental revisar lo dicho por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General sobre la mujer y la salud, en relación a las obligaciones de los Estados respecto del artículo 12 de dicha Convención que obliga a tomar "medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica". La discriminación indirecta contra las mujeres en el área de la salud por cuenta de estereotipos ha sido reconocida por la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia, que ha concluido que "el pensamiento estereotipado acerca de la mujer... ha permeado la atención de salud en general, y la atención de salud reproductiva en particular".

Lo que contiene la lógica del personal de salud y los médicos legistas de casos como el de MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, es un estereotipo sobre los sacrificios sobrenaturales que supuestamente vienen con la maternidad, que se revela en que los mismos, porque consideraron que si estas mujeres llegaron al hospital sin auxiliar a los productos fue porque carecieron de instinto maternal. Este estereotipo de género que discriminó a MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, fue el del "instinto de madre". Según este estereotipo.

Recientemente, el Comité de la CEDAW decidió el caso de L.C. v. Perú, el caso de una niña que tras años de abuso sexual intentó suicidarse tras quedar embarazada, arrojándose del techo de una casa vecina; necesitando una cirugía de columna urgente, los médicos que la

(56)



atendieron prefirieron sacrificar la posibilidad de que L.C. recupera movilidad en su cuerpo y no realizaron la cirugía para no correr el riesgo de dañar el proceso de gestación. El sacrificio que en nombre de "la maternidad" se esperaba hiciera L.C., llevó al Comité a concluir que se había violado el artículo 5 de la CEDAW que obliga a los estados a "[M]odificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres". Concretamente, el Comité estableció que "la decisión de aplazar la intervención quirúrgica debido al embarazo estuvo influenciada por el estereotipo de que la protección del feto debe prevalecer sobre la salud de la madre".

6) El derecho de toda persona a que se respete su vida (artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) a la luz de las obligaciones genéricas de respeto y garantía consagradas en el artículo 1.1 de la Convención, no sólo entraña una obligación negativa para El Salvador en términos de no realizar acciones encaminadas a privar arbitrariamente de la vida a alguien, u obstaculizar el goce de tal derecho, sino que entraña también una obligación positiva a la luz de la obligación general de garantía de los derechos humanos, que implica la adopción de medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida . Ésta obligación de proteger el derecho a la vida de las personas que viven bajo su jurisdicción involucra a toda institución estatal de El Salvador. Es por tanto una obligación de todas las instituciones públicas del Estado el crear condiciones necesarias para que las personas puedan gozar y ejercer plenamente éste derecho incluyendo MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, antes del proceso penal que atravesó parto extrahospitalario. A su vez, el derecho a la integridad física, psíquica y moral (artículo 5.1 de la Convención Americana) también genera para El Salvador obligaciones de tipo positivo y negativo respecto de todas las personas que viven bajo su jurisdicción, implicando para dicho Estado, la obligación de respetar, proteger y garantizar dicho derecho.

La Corte Interamericana ha establecido además, una conexión existente entre el derecho a la integridad personal, el derecho a la vida y el derecho a la salud. En el caso Albán Cornejo y Otros Vs. Ecuador la Corte dijo que la "integridad personal es esencial para el disfrute de la



vida humana. A su vez, los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención de la salud humana".

7) En atención al Artículo 8 de la Constitución de la República de El Salvador que al tenor de lo literal dice: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda y a privarse lo que ella no prohíbe", en un análisis breve dentro de un contexto jurídico, esto se traduce en dos aspectos significativos: 1) Que el sujeto sea éste gobernante o gobernado si no existe un imperativo categórico que le establezca un modo de actuar, perfectamente está cumpliendo la Ley; y 2) Si no existe una prohibición expresa o tácita establecida por la Ley, el gobernante o gobernado no está obligado a privarse de cualquier actuar apegado a la Ley, porque esta no lo prohíbe. Tomando como hito esta pequeña reflexión, su digna autoridad tal como lo establece el Artículo 131 Ordinal 26 en su parte final de la Constitución de la República: "Corresponde a la Asamblea Legislativa..."Conceder Indultos, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia". Esto implica que en su calidad de autoridad administrativa, hasta la Ley Suprema de nuestro ordenamiento jurídico le permite que pueda otorgar el Ocurso de Gracia a un determinado solicitante, siempre y cuando cumpla con los presupuestos de Ley, descritos en la Ley Especial de Ocursos de Gracia y en la misma carta magna; significando esto que como Organo Legislativo a través de un acto administrativo queda a su discrecionalidad el conceder el Indulto a la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, siempre y cuando tenga a bien resolver en beneficio de éste, en atención al caso sui generis, con todos los errores jurídicos que presenta.

8) Cabe resaltar que en el presente Indulto, haciendo alusión a la definición de dicha figura jurídica, la cual es en definitiva un perdón que el órgano legislativo le otorga a una persona condenada por un determinado delito, en donde el hechor o sujeto activo esta desprendido de toda actividad política dentro del Estado donde se encuentra o desarrolla su vida como un ciudadano común y corriente. Advirtiendo la definición anterior, es atinado que en ningún momento ninguna de las Instituciones involucradas directa o indirectamente para conocer del presente Ocurso de Gracia puedan ni deban confundir esta figura jurídica con un Recurso de Revisión de Sentencia Definitiva, en virtud que desde el campo de aplicación de la Ley son distintas ambas figuras, así como los entes o sujetos aplicadores de la misma, siendo en este caso que el Recurso de Revisión mencionado le corresponde resolver su procedencia al





Tribunal que dictó la sentencia condenatoria, quien por cierto no intervendrá en la resolución del presente Ocurso de Gracia, implicando esto un rol supra importante en las instituciones estatales que entran o se involucran en el presente, es decir por parte del Órgano Ejecutivo: El Consejo Criminológico Nacional; por el Órgano Judicial: La Honorable Corte Suprema de Justica; y por el Órgano Legislativo: La Honorable Asamblea Legislativa; reflejando un concierto de voluntades y acuerdos de carácter administrativos y dando vida a teorías como la Separación de Poderes del Estado, en donde cada uno actúa dentro del marco de la discrecionalidad que deviene de las facultades y atribuciones plasmadas en la Constitución de la Repúblicas, en Ley Especial de Ocursos de Gracia y en Reglamento internos de las Instituciones antes mencionadas.

1. 4 . 4 . 6 . 4

9) Analizando la Sentencia definitiva en la parte del Fallo de la mísma, en donde aparece que MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador le impuso la pena de TREINTA AÑOS DE PRISIÓN, se puede advertir esta privada de libertad desde el 5 de marzo año de 2010, cumplirá su pena total el día 4 de marzo del dos mil cuarenta". Es obvio pensar que de cumplir la pena total impuesta la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, saldría del sistema penitenciario a la edad aproximada de cincuenta y cuatro años, y que su vida productiva, familiar, emocional y social serian afectadas de esta manera, tomando en consideración todas las causas que dieron lugar a su condena, por lo tanto la condenada señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, merece en todo sentido indulgencia una vez analizado desde la óptica de justicia y equidad, la presente solicitud de Indulto.

10) Derechos Humanos vulnerados en razón de lo expuesto anteriormente con la condena impuesta a MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, enumerando los siguientes:

Derecho a un DEBIDO PROCESO

Derecho a un JUICIO JUSTO

Derecho a la PRESUNSIÓN DE INOCENCIA

Derecho a la LIBERTAD LOCOMOTIVA

Derecho a la SALUD

Derecho a la **FAMILIA** (por haber sido separada de su familia)



III) TRAMITE EN SEDE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Vale mencionar que de conformidad al artículo 39 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, el fundamento del informe que emita la Corte Suprema de Justicia ya sea sobre el Indulto o Conmutación, frente a la conveniencia o no de la concesión de la gracia debe de considerarse en el mismo, que en la comisión del hecho medio algún estímulo poderoso y disculpable, y entre otros el error. En este sentido se puede advertir que la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, pudo haber actuado de manera errónea, esto en virtud de la relación de los hechos o cuadro fáctico por el cual fue condenada, ya que no es su responsabilidad el haber sufrido una complicación obstétrica y debido a ello haber tenido un parto extra hospitalario, lo cierto es que en ningún momento hubo una malicia para hacerle daño a su hijo recién nacido, situación que ciertamente fue indebidamente apreciado y que si perfectamente puede dar lugar al fundamento de un informe favorable, debido a que fue condenada por puras presunciones, dado que ni sí quiera la prueba científica dictada por el Instituto de Medicina Legal, en el sentido que las evaluaciones psiquiátricas se le practicaron a la condenada MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ en el momento del parto extra hospitalario, sino meses después del parto extra hospitalario, sin determinarse en ese momento su estado de salud mental y no quedado claro que tuviera o no una grave perturbación de la mente. Pero no obstante la Ley citada en este apartado siempre en el artículo ya relacionado pero en su inciso segundo nos establece "la Corte Suprema de Justica podrá basar su informe y dictamen a su juicio prudencial, en razones poderosas de justicia y equidad, distintas de las mencionadas en este artículo". Esto significa que si el informe citado en este acápite, no se fundamenta en errores en el actuar de la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, pero si puede ser basado en razones poderosas de justicia y equidad, las cuales en su momento la Honorable Corte Suprema de Justicia puede valorar, verificando el cuadro factico, en un análisis jurídico en el caso en concreto que dio como resultado una sentencia condenatoria en sede judicial, en tal sentido por razones de que la condena ha sido desproporcional, excesiva, severa e injusta en contra de la condenada señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, esto implica



que incluso puede ser disculpable, considerando que la referida interna lleva más de cuatro años de prisión.-

Constitution of p

ARCHIVOLEGISLATIVO

IV) RESUMEN DE TRAMITE ADMINISTRATIVO EN ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTABLECIDO EN LA LEY ESPCIAL DE OCURSOS DE GRACIA.

Este procedimiento de carácter administrativo funciona de la siguiente manera: Una vez presentada la solicitud del Ocurso de Gracia, en este caso INDULTO, y analizado en los requisitos formales que exige el Art. 15 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, previo dictamen de la Comisión correspondiente, dará cuenta de la solicitud a la Corte Suprema de Justicia, para que emita el informe a que se refiere la Constitución de la República, posteriormente La Corte Suprema de Justicia emitirá el informe dentro de un término que no excederá de treinta días y si fuere favorable a la gracia solicitada expondrá las razones morales, de justicia o de equidad que favorecen el indulto. Además se considerará en todo Indulto, cuando el reo estuviere en prisión, que es el caso de la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, deberá apreciarse el informe del Consejo Criminológico Regional o Nacional, el que será reservado y versará sobre la conducta del condenado, sus antecedentes, su peligrosidad y cuantos datos resulten de su expediente personal o registros respectivos. Este informe será solicitado de oficio por el Órgano Legislativo, inmediatamente que se reciba la solicitud de indulto, una vez recibida la solicitud de dicho informe al Consejo Criminológico deberá remitir el informe solicitado, dentro del plazo de ocho días. Ante el eventual caso que se concediera el indulto será comunicado por parte de la Asamblea Legislativa una vez estuviera vigente el Decreto Legislativo que decretaría la Extinción de la Pena mediante Indulto, a la Corte Suprema de Justicia, la que transcribirá el decreto respectivo al juez que deba darle cumplimiento, es decir en este caso al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador.

V) PETITORIO:

Y . . Y .

Por todo lo antes expuesto y en base a los artículos trece, catorce y quince de la Ley Especial de Ocursos de Gracia a vosotros, con el respeto que os merecéis **SOLICITO**:



- 1. Se me tenga por aceptada la presente solicitud de INDULTO;
- 2. Se me admitan original y copias de la certificaciones de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, Departamento de San Salvador, en contra de la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, la cual consta de 25 folios.-
- Informe de la Doctora Aleida Marroquin , en el cual explica la definición de PARTO EXTRAHOSPITALARIO, tal y como ocurrió con la ahora condenada MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ.
- 4. Señalo para oír Notificaciones y recibir citaciones a la siguiente dirección:

No omito manifestar el agradecimiento generado de antemano por la atención y la celeridad que se le dará al presente caso, tomando en cuenta lo especial del mismo, ya que es importante para los intereses de la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ y su familia, siendo necesaria la pronta resolución de la situación jurídica en cuanto al Ocurso de Gracia que solicito.

San Salvador, Departamento de San Salvador, uno de abril de dos mil catorce.







A utilen corresponda

A pesar del cada vez mayor control de la enstación, y del mayor divel cultural y de conocimientos al respecto por parte de los progenitores, aún hoy en día no es infrecuente el que los profesionales de las urgencias tengamos que asistir al parto, y no siempre en las mejores condiciones en cuanto a médios y limpuera.

¿Por que es una urgencia? Se considera parto de urgencia por que se presenta de forma inesperada y no se ha planeado previamente. Es considerado una emergencia debido a las potenciales complicaciones materno fetales, y al tener que asistirlo un las condiciones ideales que nos proporciona un paritorio (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, España, 2012) (Koldo, 2011).

Se considera parto de urgençia al que se presenta de forma inesperada y no se ha planeado previamente. El parto en el ambito extrahospitalario es todavia una circunstancia rara, pero no extraordinaria, yá que en los ultimos tiempos, a nivel mundial va en aumento. Esto us debido probablemente a la existencia de gestantes con problematica psicosocial que no se han sometido a ningún tipo de control prenatal. Cabo señalar que es diterente el parto extrahospitalario, planeado como tal del parto intempestivo, sin planeación ni recursos. Mientras que el parto en casa con asistencia médica presenta mejore, resultados para la madre y el neonato que el parto intrahospitalario, en situaciones de riesgo minimo. El parto extrahospitalario intempestivo presenta las tosas más altas de complicaciones maternas y negnatales, a nivel mundial (Organización Mundial de la Salud, 2014).

Las causas mas usuales del parto de urgencia extrahospitalario son: el parto precipitado, el parto pretermino y el parto de la gestante con problemas psicospiciales. En ocasiones puede haber dudas sobre alguno de los signos de los prodromos, por ejemplo en la rotura de membranas que puede no haber sido intempestiva y provocar una perdida continua y pequeña, que pasa desapercibida (Médicos de Bomberos del Ayuntamiento de Zaragoza, 2010).

El parto precipitado se suele producir como resultado de una resistencia anormalmente baja del canal de parto, unas contracciones excesivamente intensas y rapidas, o por ausencia de sensación dolorosa de las contracciones, situación esta muy rara. En este tipo de parto, se pueden ocasionar complicaciones, tales como laceraciones de cervix, vagina, vulva o períne. Existe también un riesgo más elevado de hipotonia uterina en el puerperio inmediato. En cuanto al feto, las contracciones intensas y con poco tiempo de relajación entre una y otra, pueden ocasionar sufrimiento fetal agudo.

El parto pretermino es un parto que se presenta antes de la llegada a término del embarazo.

Algunos factores asociados non la gestación, como la falta de cuidados prenatales y el abandono de la medicación porque la madre la considera teratogénicos, junto con el mayor indice de consumo de alcohol, tabaco y drogas contribuyen al aumento del nesgo. Se encuentran especialmente en nesgo aquellas pacientes que niegan el embarazo de forma delirante. En las mujeres con trastornos mentales, sobre todo con cuadros de esquizofrenia, especialmente en las mas jóvenes, o aquellas con embarazos no deseados, la salud mental puede empeorar durante la gestación (Winisterio de Salud de la Nacion, Argentina, 2009) (Emergencias en Salud en Málaga, España, 2012) (Hospital Clínico San Carlos, Mádrid, 2013).

- Emergencias en Salud en Málaga, España. (2012). PARTO INMINENTE. ACTUACIÓN EXTRAHOSPITALARIA. Recuperado el 24 de 03 de 2014, de http://www.medynet.com/usuarios/jraguilar/parto%20inminente.pdf
- Hospital Clínico San Carlos, Madrid. (2013). Manejo del Parto Extrahospitalario. Recuperado el 24 de 03 de 2014, de http://www.urgenciasclinico.com/PDF/PONENCIAS_CURSO_2012/PARTO_EXTRAHOSPITALARIO.pdf
- Koldo, A. (2011). Manual de Atención al Parto Extrahospitalario. Recuperado el 24 de 03 de 2014, de http://www.apapcanarias.org/files/march13/PROTOCOLODEATENCIONALPARTOEXT.pdf
- Médicos de Bomberos del Ayuntamiento de Zaragoza. (2010). Parto y alumbramiento en el medio extrahospitalario. Recuperado el 24 de 03 de 2014, de http://asintes.org/blog-emergencias/emer-vital/399-parto-y-alumbramiento-en-el-medio-extrahospitalario
- Ministerio de Salud de la Nación, Argentina. (2009). ASISTENCIA AL PARTO EXTRAHOSPITALARIO. Recuperado el 24 de 03 de 2014, de http://api.ning.com/files/MqHepr4q3wuFccKbpyL0IV-CHWhi5eF2aYyL6ExjV9%2amt-1LoJ9B4iO9EwvwujzxCOXoZensTanvGrbdcidTi%2auVYzckCLg64SePCzr39aE /AsistenciaalPartoExtrahospitalario.pdf
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, España. (2012). Manual de Atención al Parto en el ámbito Extrahospitalario, Recuperado el 24 de 03 de 2014, de http://www.ingesa.msc.es/estadEstudios/documPublica/internet/pdf/Parto_extrahospitalario.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2014). Datos y Estadisticas. Recuperado el 24 de 03 de 2014, de http://www.who.int/research/es/



"Asfixia neonatal" es un término que dentro de la medicina moderna se considera obsoleto. Ahora se emplea el término de "Encefalopatia hipóxico isquémica (EHI)" pues las palabras que lo componen definen en sí mismas lo que está sucediendo: encefalopatía, encefalos sistema nervioso central, patía enfermedad; hipóxica, hipo bajo, óxica, niveles de oxígeno; isquémica, pérdida de la vitalidad de un tejido secundaria a la disminución del riego sanguíneo en éste (isqueim, detener y emica, sangre). Así tenemos que este cuadro clínico caracteriza a una enfermedad del sistema nervioso que se ocasiona por una disminución del oxígeno y que provoca una pérdida en la vitalidad del tejido que conforma el sistema nervioso.

El término asfixia neonatal cayó en desuso debido a que se presta a confusiones pues pareciera implicar que hay alguien/algo que está asfixiando de manera activa al neonato, cuando en realidad no es así: durante el trabajo de parto, por múltiples causas, puede disminuir el aporte en el flujo de oxígeno de la madre a la placenta y de ésta al feto, sin que medie voluntad alguna. Justamente, el Colegio Americano de Ginecología y Obstetricia y la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia recomiendan firmemente el abandonar el término "Asfixia neonatal" pues se presta a demasiadas tergiversaciones, especialmente en el área médico legal.

Desde el punto de vista fisiológico se puede definir como la insuficiencia de oxigeno en el sistema circulatorio del feto y del neonato asociada a grados variables de hipercapnia (Dióxido de carbono aumentado en sangre) y acidosis metabólica, siendo secundaria a patologia materna, fetal o neonatal.

La especulación sobre si eventos en el embarazo pueden desencadenar una asfixia se le atribuye a Freud, en 1897. Modernamente, se sabe a ciencia cierta que la gran mayoría de las causas de la EHI se originan: el 20% antes del inicio del trabajo de parto, el 70% durante el parto y el 10% durante el período neonatal. En países como Suecia se ha demostrado una asociación estadísticamente significativa entre EHI y soltería materna. A nivel mundial, es evidente la asociación entre EHI, embarazo adolescente, parto pretérmino o postérmino y nivel socioeconómico bajo.

Se han descrito varios mecanismos a través de los cuales se produce el estado de Encefalopatía Hipóxico Isquémica:

- 1) Interrupción de la circulación umbilical como compresión o accidentes del cordón, prolapso del cordón o circulares irreductibles
- 2) Alteraciones del intercambio gaseoso a nivel placentario como un desprendimiento prematuro de placenta, placenta previa sangrante, insuficiencia placentaria.
- 3) Alteraciones del flujo placentario como en la hipertensión arterial, hipotensión materna y alteraciones de la contractilidad uterina (como es el caso de un parto intempestivo)
- 4) Deterioro de la oxigenación materna.
- 5) Incapacidad del recién nacido para establecer una transición con éxito de la circulación fetal a la cardiopulmonar neonatal.

Lo que es claro que la evaluación de un recién nacido deprimido secundario a EHI debe ser basado en hallazgos objetivos como: antecedentes de registros fetales alterados, meconio en líquido amniótico, gases alterados de arteria umbilical y evolución compatible con sindrome postEHI. Dentro de las dificultades al intentar abordar el tema de una manera estandarizada se encuentra que la definición operativa de EHI varia de forma significativa entre diferentes centros de atención, posiblemente por la dificultad para establecer un diagnóstico preciso por la limitación de recursos médicos y de laboratorio.

Los costos humanos y económicos derivados de esta patología son muy elevados, especialmente por tratarse de una condición que puede dejar secuelas en el desarrollo neuro-psicológico a largo plazo. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), anualmente ocurren entre 4 y 9 millones de casos de AP, y la condición se asocia con cerca del 20 % de fallecimientos en recién nacidos y del 8% de las muertes en menores de cinco años, dado que el 75% de los casos de EHI fallecen.

La demanda judicial por negligencia obstétrica es habitual tras el nacimiento de un niño con EHI moderada y grave con riesgo de evolución adversa. En general, la familia alega que ello fue debido a una pobre actuación obstétrica para detectar o intervenir efectivamente en la asfixia intraparto. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el momento de inicio, la duración, y los factores de sensibilización que determinan la gravedad de la agresión son desconocidos la mayoría de las ocasiones (Sociedad Argentina de Ginecología y Obstetricia, 2014; Sociedad Chilena de Ginecología y Obstetricia, 2011; Universidad del Valle, Colombia, 2012; Protocolos Regional III, Guayaquil Ecuador, 2013; Asociación Española de Pediatría, 2008; Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, 2013; Real Academia Española de la Lengua, 2014).

Works Cited

Asociación Española de Pediatria. (2008). Asfixia intraparto y encefalopatía hipóxico isquémica. Retrieved 03 24, 2014, from http://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/26.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (2013). Centro Nacional de Investigación en Evidencia y Tecnologías en Salud. Retrieved 03 24, 2014, from http://gpc.minsalud.gov.co/Documents/Guias-PDF-Recursos/Asfixia/GPC_Prof_Sal_Asfix.pdf

Protocolos Regional III, Guayaquil Ecuador. (2013, 09 09). EHI perinatal severa secundaria a muerte materna. Retrieved 03 24, 2014, from http://www.ug.edu.ec/revistaccmm/Revista 3 Vol 16/Revista 3-2013 Rep Casos4.pdf

Real Academia Española de la Lengua. (2014). Retrieved 03 24, 2014, from rae.es

Sociedad Argentina de Ginecología y Obstetricia. (2014). *Universidad del Rosario*. Retrieved 03 24, 2014, from Encefalopatía Hipóxico Isquémica Perinatal: http://www.urosario.edu.co/AsfixiaPerinatal/

Sociedad Chilena de Ginecología y Obstetricia. (2011, Nov). Red Clínica Chilena. Retrieved 03 24, 2014, from Hospital Clínico: http://www.redclinica.cl/HospitalClinicoWebNeo/CONTROLS/NEOCHANNELS/Neo CH6258/Deploy/09.pdf





Universidad del Valle, Colombia. (2012). Encafalopatia Hipóxico Isquémica Neonatal. Retrieved 03 24, 2014, from http://www.scp.com.co/precop/precop/files/modulo_9_vin_3/Precop_9-3-B.pdf

"El parto precipitado es aquel que dura menos de tres horas, desde la primera contracción hasta el nacimiento del niño. Como es rápido, pueden surgir complicaciones para la madre y el feto" (Nazario Colón, 2008) (Ministerio Salud Colombia, 2010) (Ministerio de Salud España, 2011) (Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, 2009)

Los partos precipitados ocurren en un 10% de todos los partos, y en un 3% de los partos a término. Las causas más frecuentes son la multiparidad, la prematuridad (gestación de menos de 37 semanas) y el embarazo en adolescencia. Las complicaciones asociadas a este tipo de parto son la Encefalopatía Hipóxica Isquémica, el traumatismo fetal, las lesiones del canal del parto, la atonía uterina secundaria y, excepcionalmente, la ruptura uterina y la embolia de liquido amniótico.

Bibliography

Ministerio de Salud España. (2011, 3 6). Mariña Naveiro Fuentes. Retrieved 03 24, 2014, from Hospital Universitario Virgen de las Nieves,

http://www.hvn.es/servicios asistenciales/ginecologia y obstetricia/ficheros/clase2010 fase activa del parto.pdf

Ministerio Salud Colombia. (2010, 06 4). Maternidad Rafael Calvo, Colombia. Retrieved 03 24, 2014, from Protocolos atención de Parto: http://www.maternidadrafaelcalvo.gov.co/protocolos/PROTOCOLO_ANOMALIAS_DEL_PARTO.pdf

Nazario Colón, G. (2008, 07 23). Clases Magistrales. Retrieved 03 24, 2014, from Biblioteca del Instituto Tecnológico de Puerto Rico: http://bibliotecaitecponce.weebly.com/uploads/1/0/4/3/10432120/parto_precipitado.pdf

Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia. (2009, 3 18). Asistencia Urgente al Parto Precipitado. Revista Española de Medicina de Urgencias, 4.

Dra. AleidaMarroquin DOCTORA EN MEDICINA J.V.P.M. 9445





00006137

San Salvador, 07 de abril de 2014

Señores Miembros del Consejo Criminológico Nacional Presente

Estimados Señores:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, hace de su conocimiento que tiene en estudio el expediente 1389-4-2014-1, el cual, contiene solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María del Transito Orellana Martínez.

Esta Comisión, solicita su valiosa colaboración en el sentido de proporcionar el informe de conducta de la interna María del Transito Orellana Martínez, tal como lo establece el Art. 25, de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, con el propósito de posteriormente emitir dictamen al respecto.

Agradeciendo su pronta y oportuna respuesta a la solicitud planteada, les reiteramos nuestras muestras de consideración y respeto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Erresto Antonio Angulo Milla Presidente de la Comisión

JMANF MPVE

No dejemos que sus vidas se marchiten

ARCHIVO LEGISLATIVO

Ernesto Antonio Angulo Milla Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Hace tres meses, el día 1º de abril de 2014 diversas organizaciones defensoras de Derechos Humanos, presentamos a la Asamblea Legislativa 17 solicitudes de indulto, por cada una de las 17 salvadoreñas condenadas en circunstancias sumamente injustas.

A través de las comunicaciones que hemos tenido con la Comisión de Justicia y Derechos humanos y Concejo Criminológico Nacional tenemos conocimiento que los informes de las 17 mujeres se iban a rendir a 30 de junio. Por tanto, les pedimos confirmación si efectivamente han sido remitidos a la Asamblea Legislativa, en caso afirmativo le solicitamos que siga el trámite administrativo siendo este la solicitud de informe correspondiente a la Corte Suprema de Justicia, cumpliendo los plazos legales establecidos, con apego de la institucionalidad del Estado.

Las organizaciones impulsoras de la solicitud de indulto estaremos velando por el cumplimiento de los plazos y procedimientos para garantizar la pronta y cumplida administración de justicia, que no es ajeno a este trámite según la Constitución de la República y leyes secundarias.

De igual manera reiteramos el compromiso político a la honorable Asamblea Legislativa para que resuelva de manera favorable la solicitud de indulto como una forma de reparación ante condena injusta que viven las 17 mujeres encarceladas

Quedamos a la espera de su respuesta

Atentamente.



Nombre	Dui	Firma
ana Cristina Burakona	L _c	chings
EISIS PADILIA AVAIA	(, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	EAA
Rosa maria mende		Drygdes
Steganie Michelle Campos		Seltimen
Beverling celesto Garrie		B.C.G.L.
And Harita Com		Charles 11
ana Many Perla		THE PAUL -
Wendy Samuente	5	anglement a
Youldo Afons Cafler		that de
Branks Goods Upo Melina		Buchary
Moria cristina Rate		(Klister)
North Gall Media Pros.		MAHIER .
1. Jakel faktiges		Secure
bruceisea butus	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ 	+ Varteila
Lilia Vennica Mindole	/ /	purests
Maria del Parmen M.		Methodie
Haven Berla Garcia		my our
Maura Hernandez		mother
Lautin Acora Ascencia		Madel !!
Maria Clizakith Rola	(Miller o
Veronica Salazar Belhan	1	49 min
Flor Matilde Escober		JATOS.
Soma Locia Garcia Milia		A-20
Ana lidia Meric		A.L.H
Musta Alicia Rando		
Mina Courd line police		Higher



Nombre	Dui	Firma
Irma Lima		Lima
LISSOLL DLAS		TOATULER
Beatriz Uricus		7242
Olonea lilia Mortingo		Bar
marta morenaRa		MARIO
Mª Eaperan a Alva	ak	- pres Littraco linto
Maria del cormes ory		Wash
Vescria Esmeralda Roque		Jan Carlo
Edith avevalo		EAC
Elba Arqueta Morta CHornuda?		- Julia Sag
Morga CHOVNERSE?		U
Rosamalenti Kominez Hornández		Free D
Marianatalina de Raminez		M.C. de R
Ploza Silian Beltran		Alby
Lucile Brugh Hermint	C	Ed Verful
Susan Kaneth Vilkloses		Segmo
moris connda amousa	e' -	Gene 21
maria Ester Folehedethe		(ME/surfamoley
Malen Rowa	<u> </u>	15 Meso
Morana Mandora		The state of the s
Maria Dolores Dear		
Hilde H. Morain.	L	Filda Horaie.
ROX-11- PUTITION HILL		B. Ply smortly
Kisy Desires Paradis		- Hitchery Confer B
Ana Sagravio Pineda Privas		(mylogrand
Dora Alicia aquiro	,	Desigle





Nombre	Dui	Firma
Ada Jakeline Molin	14	The fire
Plasa Mario Mazivar		A A
Wiving Cutierre	2	derall
Marta Colea Helianes		port.
Brenda Bentry Rosales		Bouten of
Keria Beatres aguillo	1	Kadady
Teresa Rosales		+ RY
Maria dales angales praza	,	Africa)
Maina Gobiles		1 p
Jointhan Davis Kosale	5	A.
Lisseth Rosales L		Indiana -
Berta de Royles		and the state of t
Violeta Lopez	<u> </u>	
marte zveden		1 The
Horema Idlanez		yore me ist
	*	
7		
	8	
	100 to 10	



Nombre	Dui	Firma
Deys: Noomi Hernander		Dirthur)
Klaniatomasa Flores		M.: T. F.
Armida Kledrano		Andres
nania Dolardo	L-1-(1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	monta
Sonie Lucia Carcia	C	Sugar
Ana Lidia Mejia		A.L.H.
Mrnin Elizabet Tomaso		Made and
Drus amper Irinchen		July 1
Karla Maria Roque Sara (zarcía (2005)	- 1 10000	
Jara (zarcia (Dros)		- Jank
(4)		
8.		





Nombre	Dui	Firma
Lugelo Margas aPineda R.		honghanders
Rosa amelia Lunes		1
Marilin Odalis Villalosos		Pillalobos L.
Diete Biverd		A
Regard Chaves	F	/ Fains
Maria Antonia Flores		Association -
		Die RIA
Jana Elema Hernindi		low
Ana Henriquez		Diagrees
Vanessa nallaxida		Who to
SAUGEN SHERE	95	1000
Asima Rutio	li de la companya de	
Oacquelin yolina		Dung out
Mariela Consiler		manustra
Dequidea Crespin		July 3 to Clur
Ders Rony	177	XIIII
Blacina Toledo	C	BLA
Sneider Lara Cea		Smide
50		





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE GÉNERO INSTITUCIONAL

Ref. 289- UGI-2014

San Salvador, 10 de junio de 2014

Licenciado Antonio Núñez Asesor Técnico Comisión de Justicia y Derechos Humanos Asamblea Legislativa Presente

Estimado licenciado Núñez, atentamente hago de su conocimiento que con el objetivo de darle cumplimiento a la normativa en beneficio de los derechos de las mujeres que ha entrado en vigencia recientemente, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación hacia las Mujeres, la Procuraduría General de la República fundó la Unidad de Género Institucional, desde la cual se realizan diversas acciones en defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Y en el marco del trabajo que se realiza desde esta institución, le solicito cordialmente, me proporcione una copia de los indultos solicitados y documentación anexa si la hubiere, de las 17 mujeres que han sido condenadas por delitos relacionados a problemas obstétricos, esto con el fin de tomar acciones a favor de ellas que estén dentro de las atribuciones de la Procuraduría General de la República.

De ante mano, le agradecemos su apoyo, quedamos a la espera de su respuesta y su colaboración.

Atentamente.

orena Jeannette Tobar de Cortez

Coordinadora de la Unidad de Género Institucional

Losou 2014 Hura 2 47 p.m.





"Por el pleno respeto de los derechos y garantías fundamentales de todas y todos los salvadoreños"

San Salvador, 18 de junio de 2014.

Licenciado Ernesto Antonio Angulo Milla Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos Asamblea Legislativa Presente.

Estimado licenciado Angulo:

Me es grato saludarlo y desearle éxitos en el desempeño de tan importantes funciones.

Por este medio hago de su conocimiento que esta Procuraduría ha abierto expediente número SS-0227-2014, en razón que representantes de la Plataforma "Libertad para las 17" acudieron a esta institución el día veintiséis de mayo del presente año, informando que han presentado a la Honorable Asamblea Legislativa petición de Indulto a favor de diecisiete mujeres.

En razón de lo anterior, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República en su artículo 194, romano I, ordinales 1°, 2°, 7° y 10° y la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en su artículo 11, le solicito informe sobre el estado actual en que se encuentran dichos procesos, en el que además detalle qué diligencias se han realizado y los resultados de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia.

La información requerida deberá ser enviada en el plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir del recibo del presente oficio

Hago propicia la ocasión para expresarle mi alta estima y consideración.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Licenciado David Ernesto Morales Cruz Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Por favor, en su respuesta hacer referencia al número de oficio

200 10 THE OF

adelection cings pros

San Salvador, 23 de junio de 2014



Excelentísimo Diputado Darío Alejandro Chicas Argueta Secretario de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Estimado Diputado Chicas Argueta

Es un gusto saludarle nuevamente esperando que su trabajo legislativo en favor de las amplias mayorías de nuestro país tenga los mejores resultados.

Me dirijo a usted en su calidad de Secretario de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, para solicitar audiencia a la Comisión de la cual usted forma parte, con el propósito de conocer el proceso legislativo llevado a cabo en torno a la solicitud de 17 indultos que presentamos el 1º de abril recién pasado.

Solicitamos audiencia para el día 1º de julio a las 10 de la mañana, fecha y hora en la que se cumplen exactamente tres meses de haber presentado las solicitudes de indulto, y periodo en el que, de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país, los órganos del Estado deberían resolver las solicitudes de indulto que presentamos las ciudadanas y ciudadanos.

Como hemos podido expresarles en reuniones y comunicación escrita, las solicitudes de indulto corresponden a 17 mujeres injustamente encarceladas por crímenes que no cometieron, dado que sus procesos de inculpación se originaron por complicaciones obstétricas y abortos espontáneos que no son delitos en nuestro país. Cada día en la cárcel de una persona inocente golpea las conciencias ciudadanas y es creciente el apremio por una respuesta por parte de la Comisión y de la Asamblea Legislativa.

No omito manifestarle que hemos insistido con el Consejo Criminológico que realice su valoración en tiempo y calidad requeridas y sabemos que ésta instancia ha entregado ya sus dictámenes a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Por estas consideraciones, y en razón de nuestro derecho ciudadano de audiencia, esperamos sus buenos oficios para que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en pleno reciba a nuestra representación.

Esperamos contar con su respaldo y apoyo,

Morena Herrera Argueta

ore mes

Asociación Ciudadana por la Despenalización del aborto terapéutico, ético y eugenésico

DUI: 02431490-0

Teléfono 2226-0356

San Salvador, 23 de junio de 2014



Diputado Ernesto Antonio Angulo Milla Sexto Secretario de la Honorable Junta Directiva, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Estimado Diputado Angulo Milla

Es un gusto saludarle nuevamente esperando que su trabajo legislativo en favor de los derechos humanos en nuestro país tenga los mejores resultados.

Me dirijo a usted en su calidad de Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, para solicitar audiencia a la Comisión de la cual usted forma parte, con el propósito de conocer el proceso legislativo llevado a cabo en torno a la solicitud de 17 indultos que presentamos el 1º de abril recién pasado.

Solicitamos audiencia para el día 1º de julio a las 10 de la mañana, fecha y hora en la que se cumplen exactamente tres meses de haber presentado las solicitudes de indulto, y periodo en el que, de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país, los órganos del Estado deberían resolver las solicitudes de indulto que presentamos las ciudadanas y ciudadanos.

Como hemos podido expresarles en reuniones y comunicación escrita, las solicitudes de indulto corresponden a 17 mujeres injustamente encarceladas por crímenes que no cometieron, dado que sus procesos de inculpación se originaron por complicaciones obstétricas y abortos espontáneos que no son delitos en nuestro país. Cada día en la cárcel de una persona inocente golpea las conciencias ciudadanas y es creciente el apremio por una respuesta por parte de la Comisión y de la Asamblea Legislativa.

No omito manifestarle que hemos insistido con el Consejo Criminológico que realice su valoración en tiempo y calidad requeridas y sabemos que ésta instancia ha entregado ya sus dictámenes a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Por estas consideraciones, y en razón de nuestro derecho ciudadano de audiencia, esperamos sus buenos oficios para que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en pleno reciba a nuestra representación.

Esperamos contar con su respaldo y apoyo,

Morena Herrera Argueta

Asociación Ciudadana por la Despenalización del aborto terapéutico, ético y eugenésico

DUI: 02431490-0

Teléfono 2226-0356



San Salvador, 25 de junio de 2014



Licenciado David Ernesto Morales Cruz Procurador para la Defensa de Los Derechos Humanos Presente.

En atención a oficio PADMF N°013/2014, recibido en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el día veinticuatro de junio de los corrientes, requiriendo informe sobre el estado actual de los procesos de las diecisiete mujeres que solicitaron indulto ante la Asamblea Legislativa, y además que se detalle qué diligencias se han realizado y los resultados de las mismas.

Esta Comisión informa:

- I) Que se tienen en estudio 17 expedientes, que contienen solicitud de indulto a favor de 17 mujeres, que en su orden contienen:
- 1) Expediente N°1381-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María Teresa Rivera.
- 2) Expediente N°1382-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Carmen Guadalupe Vásquez Aldana.
- 3) Expediente N°1383-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María Marina Pérez Martínez o María Marina Martínez Pérez.
- 4) Expediente N°1384-4-201-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Mariana López Zelada.
- Expediente N°1385-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros. en el sentido se conceda indulto a favor de Cinthia Marcela Rodríguez Ayala.
- 6) Expediente N°1386-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Alba Lorena Rodríguez Santos.
- 7) Expediente N°1387-4-201-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros. en el sentido se conceda indulto a favor de Ena Vinda Munguía Alvarado.
- 8) Expediente N°1388-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros. en el sentido se conceda indulto a favor de Johana Iris Rosa Gutiérrez.





ARCHIVOLEGISLATIVO

- 9) Expediente N°1389-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María del Tránsito Orellana Martínez.
- 10) Expediente N°1390-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Marina de los Ángeles Portillo.
- 11) Expediente N°1391-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Salvadora Carolina Díaz Rivas.
- 12) Expediente N°1392-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María Verónica Figueroa Marroquín.
- 13) Expediente N°1393-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Teodora del Carmen Vásquez de Saldaña.
- 14) Expediente N°1394-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María del Carmen García Alvarenga.
- 15) Expediente N°1395-4-2014-1, solicitud, del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Evelyn del Carmen Sánchez Cabrera.
- 16) Expediente N°1396-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Maritza de Jesús González.
- 17) Expediente N°1397-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Mirna Isabel Ramírez de Martínez.
- II) Con fecha siete de abril del corriente año, se solicitó al Consejo Criminológico Nacional, informe de conducta de las 17 internas antes mencionadas, habiéndose recibido a la fecha únicamente cuatro informes que en su orden contienen:
- 1) Informe de conducta de la interna María del Carmen García Alvarenga, haciendo de conocimiento de esta comisión que con fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, se ordenó poner en libertad a la interna antes mencionada por habérsele otorgado el beneficio de Libertad Condicional Anticipada, razón por la cual no se puede emitir informe de conducta por no encontrarse dentro del Sistema Penitenciario. (Exp. N°1394-4-2014-1)
- 2) Informe de conducta de la interna Cinthia Marcela Rodríguez Ayala, en sentido desfavorable. (Exp. N°1385-4-2014-1)
- 3) Informe de conducta de la interna Evelyn del Carmen Sánchez Cabrera, en sentido desfavorable. (Exp.N°1395-4-2014-1)





- 4) Informe de conducta de la interna María Marina Pérez Martínez o María Marina Martínez Pérez, en sentido desfavorable. (Exp.N°1383-4-2014-1).
- III) La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con base en el artículo 16 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, una vez recibido el informe de conducta del Consejo criminológico Nacional, dará cuenta a la Corte Suprema de Justicia, para que emita el informe correspondiente.

DIOS-UNIÓN LIBERTAD

Ernesto Antonio Angulo Milla Presidente de la Comisión



ARCHIVO LEGISLATIVO

00007040

San Salvador, 08 de julio de 2014

Señora Morena Herrera Argueta Asociación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y eugenésico Presente.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a ustedes informa: que tiene en estudio 17 expedientes en los cuales se solicita gracia de indulto ante la Asamblea Legislativa, que en su orden contienen:

- 1) Expediente N°1381-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María Teresa Rivera.
- 2) Expediente N°1382-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Carmen Guadalupe Vásquez Aldana.
- 3) Expediente N°1383-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María Marina Pérez Martínez o María Marina Martínez Pérez.
- 4) Expediente N°1384-4-201-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Mariana López Zelada.
- 5) Expediente N°1385-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Cinthia Marcela Rodríguez Ayala.
- 6) Expediente N°1386-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Alba Lorena Rodríguez Santos.



ARCHIVOLEGISLATIVO

- 7) Expediente N°1387-4-201-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Ena Vinda Munguía Alvarado
- 8) Expediente N°1388-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Johana Iris Rosa Gutiérrez.
- 9) Expediente N°1389-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María del Tránsito Orellana Martínez.
- 10) Expediente N°1390-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Marina de los Ángeles Portillo.
- 11) Expediente N°1391-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Salvadora Carolina Díaz Rivas.
- 12) Expediente N°1392-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María Verónica Figueroa Marroquín.
- 13) Expediente N°1393-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Teodora del Carmen Vásquez de Saldaña.
- 14) Expediente N°1394-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María del Carmen García Alvarenga.
- 15) Expediente N°1395-4-2014-1, solicitud, del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Evelyn del Carmen Sánchez Cabrera.
- 16) Expediente N°1396-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Maritza de Jesús González.
- 17) Expediente N°1397-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Mirna Isabel Ramírez de Martínez.







Que de conformidad al artículo 131 ordinal 26 de la Constitución, Corresponde a la Asamblea Legislativa conceder indultos, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia".

Con fecha 07 de abril de los corrientes tal como lo dispone el artículo 25 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, se solicitó informe al Consejo Criminológico Nacional, habiéndose recibido a la fecha únicamente cinco informes que en su orden contienen:

- 1) Informe de conducta de la interna María del Carmen García Alvarenga, haciendo de conocimiento de esta comisión que con fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, se ordenó poner en libertad a la interna antes mencionada por habérsele otorgado el beneficio de Libertad Condicional Anticipada, razón por la cual no se puede emitir informe de conducta por no encontrarse dentro del Sistema Penitenciario. (Exp. N°1394-4-2014-1)
- 2) Informe de conducta de la interna Cinthia Marcela Rodríguez Ayala, en sentido desfavorable. (Exp. N°1385-4-2014-1)
- 3) Informe de conducta de la interna Evelyn del Carmen Sánchez Cabrera, en sentido desfavorable. (Exp.N°1395-4-2014-1)
- 4) Informe de conducta de la interna María Marina Pérez Martínez o María Marina Martínez Pérez, en sentido desfavorable. (Exp.N°1383-4-2014-1).
- 5) Informe de conducta de la interna Mirna Isabel Ramirez de Martínez, en sentido favorable. (Exp. N°1397-4-2014-1)

Informes que fueron conocidos por la comisión en sesión de trabajo de fecha 07 de julio del presente año, emitiendo dictamen para los cinco expedientes antes mencionados, según tramite establecido en el artículo 16 de la Ley Especial de Ocursos de Gracias que literalmente manifiesta: "La Asamblea Legislativa, previo dictamen de la Comisión correspondiente, sobre si la solicitud presentada reúne las formalidades a que se refiere el artículo anterior, dará cuenta de la solicitud a la Corte Suprema de Justicia, para que emita el informe a que se refiere la Constitución"



Así el estado actual de las 17 solicitudes de indulto, esperando haber satisfecho sus inquietudes.

Atentamente

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Darío Alejandro Chicas Argueta Secretario de la Comisión

JMANF/MPVE





00007035

San Salvador, 08 de julio de 2014

Señora Lorena Jeannette Tobar de Cortez Coordinadora de la Unidad de Género Institucional De la Procuraduría General de la República Presente.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recibió nota con número de referencia 289-UGI-2014, solicitando copia de los indultos y documentación anexa si la hubiere de las 17 mujeres que han sido condenadas por delitos relacionados a problemas obstétricos.

Esta comisión en sesión de trabajo de fecha 07 de julio de los corrientes, Acordó: enviar copia de los expedientes solicitados en los cuales se encuentran anexados todos los documentos relacionados a cada caso en particular.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Darío Alejandro Chicas Argueta Secretario de la Comisión



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL



19 calle Pte № 325, Edificio Duarte Novoa, Segundo Nivel, San Salvador, Telefax. 22354101; Teléfono. 2520-4408

San Salvador, 14 de agosto de 2014

Oficio No.1456/2014

Señores Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa Presente.



Adjunto remito, dictamen criminológico solicitado por esa Comisión para efectos de Indulto de Pena, de las internas:

- CARMEN GUADALUPE VASQUEZ ALDANA
- MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ
- TEODORA DEL CARMEN VASQUEZ DE SALDAÑA
- SALVADORA CAROLINA DIAZ RIVAS

Atentamente,

Lic. Mario Nelson González Cortez Director

MNGC/msz.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL



19 calle Pte Nº 325, Edificio Duarte Novoa, Segundo Nivel, San Salvador, Telefax. 22354101; Teléfono. 2520-4408

ARCHIVO LEGISLATIVO

DICTAMEN CRIMINOLOGICO

Autoridad o persona que solicita el informe: SECRETARIO DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Motivo de solicitud: REALIZAR INFORME CRIMINOLOGICO PARA EFECTOS DE INDULTO DE PENA.

Fecha de resolución: 13-08-2014

DATOS GENERALES DE LA INTERNA.

Nombre de la interna: MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTÍNEZ

Edad: 27 años

Fecha de Nacimiento: 01/10/1986

Nombre del Padre:

Nombre de la Madre:

Nombre del Cónyuge ó Compañero (a) de vida: No registra

Residencia:

Originaria de: El Rosario, Cuscatlán,

Lugar de Reclusión: Centro de Readaptación para Mujeres, llopango

Fecha de ingreso al Sistema Penitenciario: 11/03/2010

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Pena: 30 años

Juzgado: Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador.

Fecha de Imposición de Pena: 01/10/2010

Computo: ½ Pena: 05/03/2025 2/3 Partes: 05/03/2030 Pena Total: 05/03/2040

Página 1



II. ANTECEDENTES:

Primaria

III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

Tomando en consideración la sentencia emitida por el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, a las quince horas del día uno de octubre de dos mil diez. La relación circunstanciada de los hechos suceden de la siguiente manera: "El día cinco de marzo del año dos mil diez, en el

entre las cuatro y siete de la mañana la señora MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, dio a luz a un menor del sexo femenino de término, en el servicio sanitario de la habitación donde dormía, causándole la muerte a su hija asfixiándole con el lazo de uno de sus delantales, encontrando incluso el nudo en el cuello de la menor, tratando de ocultar tal evento, pero al no lograr expulsar la placenta tuvo una hemorragia abundante y únicamente cerró con llave la puerta de baño, para posteriormente deshacerse del cadáver de su hija el cual dejó desnudo en el área de la ducha sobre unos trapos y se fue a su cama, quizá por la debilidad de la sangre que perdía, pero aun en dicha condición negaba aceptar atención médica ya que sus patrones al ver que eran pasada las siete de la mañana y no se incorporaba a sus labores deciden ir al cuarto a ver qué ocurría y esta decía que nada pero deciden entrar, y al ver la sangre y el estado de la joven piden una ambulancia para que la atiendan, verificando el doctor Misael Cea, que esta había dado a luz y tenía aun restos de placenta y avisan a unas empleadas amigas de la imputada quienes llegan al lugar y abren el baño y hallan el cadáver de la recién nacida, asegurando desconocer que la acusada estuviera embarazada al igual que una hermana de ella que llegó al lugar y sus mismos patrones quienes dan aviso a la Policía Nacional Civil. En razón a lo cual los Agentes Policiales AMPARO DE JESUS RIVAS MEJIA y MANUEL ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ, proceden a la detención de la imputada MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, la cual se hizo efectiva a las doce horas con treinta minutos de ese mismo día trasladando a la imputada al Hospital de Maternidad quedando ingresada en Puerperio dos, camilla uno, informándole el motivo de su detención y de los derechos



y garantías que le confiere; según protocolo de levantamiento de cadáver de la recién nacida hija de la imputada, realizado por la Doctora Antonieta Ayala, la occisa bebé era de término y presentaba Cianosis peri oral como evidencia externa de trauma; hallazgo que concuerda con la versión dada por la testigo MARIA MATILDE ROSALES DE MARTINEZ, que su amiga MIRIAN entra al baño del dormitorio de la imputada y encuentran a la criatura muerta con el cordón o laza del delantal en el cuello de la menor, con el cual se presume se le causó la muerte a la víctima."

IV. AREA MÉDICO PSIQUIATRICA:

Interna, clínica y mentalmente sana a la fecha, esquema de vacunación completo; durante su vida reproductiva ha tenido dos embarazos de término, vía vaginal de los cuales uno se encuentra vivo, con fecha de último parto el 2 de marzo de 2010.

Etilista ocasional desde los 20 años sin describir patrón de consumo, no tabaquista ni consumo de otras drogas.

No se describen antecedentes quirúrgicos, enfermedades crónicas, psiquiátricas ni alergias. No presencia de tatuajes.

No antecedentes familiares de enfermedades psiquiátricas ni enfermedades crónicas degenerativas.

V. AREA PSICOLOGICA:

Interna de 27 años de edad, con procesos mentales funcionales, orientada en tiempo, espacio y persona, sin alteraciones del sueño ni del apetito, posee locus de control interno, es decir se responsabiliza de los hechos delictivos, pero no ha reflexionado del daño ocasionado a la víctima, se percibe egocéntrica, introvertida en sus relaciones interpersonales; con tendencia a ser egoísta, poco desarrollo de capacidad empática.

Según los resultados de las pruebas psicológicas, se observan rasgos de personalidad como inseguridad personal, dependencia, débil contacto social, ansiedad y depresión.





VI. AREA SOCIAL:

Privada de libertad, originaria del Departamento procede de una familia nuclear, estable y de escasos recursos económicos, hija de los señores de setenta años, Agricultor y , de cuarenta y siete años, dedicada a oficios domésticos; es la segunda de cinco hijos/as procreados, tres mujeres y dos hombres. Refiere que a los doce años de edad se fue de la casa de la familia de origen y se dedicó a laborar en casa particular. A los quince años de edad se acompañó con el señor , tuvieron una hija, quien es de nueve años de edad y está bajo el cuido de la madre, la relación finalizó por infidelidad por parte del señor posteriormente se acompañó con el señor Roberto Antonio Martínez, del cual estaba embarazada y es la hija de ambos, la víctima del proceso judicial que enfrenta. En reclusión se encuentra soltera, cuenta con la visita del progenitor, cada tres meses y de una amiga María Antonia Castro con la misma frecuencia. La madre no la visita por motivos de salud y los hermanos/as por su trabajo. Al momento elabora artículos en cruceta, crochet y participa en actividades de iglesia ocasionalmente. Cuando recupere su libertad pretende trabajar en cosmetología, enguatado a máquina y filigrama. Residirá junto a sus padres en la dirección:

VII. AREA EDUCATIVA:

Privada de libertad María del Tránsito Orellana Martínez, de acuerdo a información contenida en su Expediente Único proviene de una familia de escasos recursos económicos, fue incorporado al Programa de Educación Formal a la edad de ocho años aproximadamente, realizando estudios de Educación Básica de Primero a Tercer Grado en Centro Escolar Cantón El Calvario, Municipio El Rosario, Departamento de Cuscatlán. En su proceso educativo presentó problemas de aprendizaje, con repitencia de Primer Grado durante un año lectivo, con adecuadas relaciones interpersonales en contexto escolar. No continuó su proceso educativo debido a problemas económicos y por desmotivación hacia dicho proceso, dedicándose a trabajar desde temprana edad como empleada doméstica. En permanencia en el Sistema Penitenciario se incorporó al Programa de Educación Formal promovido por el Centro Escolar Ana Eleonora Roosevelt, ubicado en el Centro de





Readaptación Para Mujeres Ilopango, aprobando estudios desde Tercero hasta Quinto Grado, durante los años dos mil once y dos mil trece respectivamente, lo cual se constata en dicho expediente y en el presente año se encuentra superando nivel académico de Sexto Grado, en el Turno Matutino del mismo Centro Educativo, mostrando a la fecha adecuadas relaciones interpersonales, es constante en la asistencia al Centro Escolar. Durante su internamiento se ha incorporado en programas de Aprendizaje Laboral y en Programa Religioso.

VIII. REGISTRO DE CONDUCTA EN RECLUSIÓN:

En su registro de expediente único y ficha de registro delincuencial, no le aparecen faltas disciplinarias, ni sanciones.

IX. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS ASISTENCIALES:

DIPLOMAS

TALLER DE CRUCETA
CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES DE ILOPANGO.
DICIEMBRE 2011 FEBRERO 2012

CURSO DE PIÑATERIA
CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES DE ILOPANGO.
DICIEMBRE 2011 FEBRERO 2012

PROGRAMA EDUCACION FISICA Y DEPORTE EN CONTEXTO DE ENCIERRO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES
CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES DE ILOPANGO. JUNIO DICIEMBRE 2012

TALLER DE BISUTERIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES
CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES DE ILOPANGO. OCTUBRE DICIEMBRE 2012





X. FACTORES INTERVINIENTES:

Factores resistentes al delito:

- Primariedad delictiva
- Proviene de hogar integrado

Factores impulsores al delito:

- Bajo nivel educativo
- Escasos recursos económicos
- Oficio poco cualificado
- Indefensión de la víctima
- Baja capacidad empática

XI. DIAGNOSTICO CRIMINOLÓGICO:

Capacidad Criminal: Media

Agresividad

Labilidad Afectiva

Egocentrismo

Impulsividad

MEDIA	BAJA
×	
X	
X	
×	
	X

ADAPTABILIDAD SOCIAL: Media

INDICE DE PELIGROSIDAD: Medio

XII. UBICACIÓN EN LA FASE DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO:

Fase Ordinaria

XIII. CONCLUSIONES:

De conformidad al Artículo 31 en relación con el Artículo 25 de la Ley Especial de Ocursos de



Gracia, se Concluye que el informe Criminológico de la interna MARIA DEL TRANSITO ORELLANA MARTINEZ es DESFAVORABLE.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES CONSEJALES QUE LA SUSCRIBEN.

Lic. Mario Nelson González Cortez. Sociólogo Dra. Gloria Elizabeth Cruz de Lazo Médico

Lic. Osvaldo Alonso Borja Granados Psicólogo Cicda. Sara Encarnación Hernández Orellana Trabajadora Social

Lic. Jaime Ernesto Molina Padilla Abogado Dra. Ingrid Jeannette Hernández Umaña Psiguiatra

Licda. Sara Elizabeth Orellana de Rodríguez Educadora



San Salvador 20 de agosto de 2014

Diputado Ernesto Antonio Angulo Milla

Sexto Secretario de la Honorable Junta Directiva, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

CC/ **Diputado Darío Alejandro Chicas Argueta**Secretario de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Señor Diputado Angulo Milla,

Respetuosamente nos dirigimos a usted, en su calidad de Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, para solicitar nuevamente se nos conceda una audiencia con la Comisión que usted preside, tal y como lo estipula el artículo 18 de la Constitución de la República y el 49 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, artículo referido a las audiencias a particulares.

Como hemos expresado en ocasiones anteriores, nuestra solicitud obedece a la necesidad de explicar con mayores detalles los motivos por los cuales hemos presentado la solicitud de 17 indultos, correspondientes a 17 mujeres salvadoreñas a quienes legalmente representamos y que en la actualidad cumplen penas de hasta 40 años de cárcel. También necesitamos información sobre el estado en el que se encuentra cada uno de los procesos referidos.

Así mismo, reiteramos que todas las sujetas de estos indultos vivieron momentos difíciles en los que enfrentaron graves problemas vinculados a su capacidad reproductiva, fueron perseguidas, acusadas y condenadas sin prueba directa y sin contar con el apoyo legal efectivo para ser escuchadas y poder defenderse adecuadamente. El derecho a la seguridad jurídica y a la presunción de inocencia que reconoce la Constitución de la República les ha sido negado.

Consideramos que la legislación salvadoreña ofrece una alternativa mediante la Ley Especial de Ocursos de Gracia, para que a través de procedimientos administrativos, las instituciones del Estado actúen para corregir esta situación injusta y puedan brindar un beneficio que devuelva la libertad y la oportunidad a estas 17 mujeres para que puedan rehacer sus vidas y regresar junto a sus familias.

Como integrante del Primer Órgano del Estado consideramos que su negativa a recibirnos no puede seguir sustentándose en expresiones discriminatorias como "que usted está contra el aborto", pues no vamos a hablar sobre este tema en este momento, aunque suponemos que usted es consciente que es el órgano





legislativo, tal como señaló la Sala de lo Constitucional en la Resolución 67-2010, el que tiene la responsabilidad de dirimir sobre esta problemática en el futuro y encontrar soluciones.

Queremos informarle que desde el año pasado tenemos un video en el que aparece un diputado de su Grupo Parlamentario, quien al conocer la situación en detalle de algunas de las mujeres para quienes hemos solicitado indulto, calificó la situación como injusta y se comprometió a que su partido revisaría estas situaciones. Por ello no comprendemos su negativa a recibir a una pequeña delegación de nuestras organizaciones.

En este marco, recurrimos a su sensibilidad y compromiso con la justicia y con la equidad en nuestra sociedad, para que junto a otros Diputados y Diputados, nos sea informado cual es el curso de las solicitudes de indulto que presentamos hace más de 4 meses a la Comisión que usted preside, y contribuya a su resolución favorable a la mayor brevedad posible.

Sabemos que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sesiona los días lunes, por ello solicitamos que nos conceda audiencia el próximo lunes 1º de septiembre.

Quedando a la espera de su respuesta, no dudamos de su deber cívico de recibir a un grupo de ciudadanos y ciudadanos interesados en contribuir a la justicia en nuestro país,

Por la Asociación Ciudadana por la despenalización del aborto terapéutico, ético y eugenésico

Morena Herrera

DUI: 02431490-0

Sara García

DUI:

Favor cualquier comunicación dirigirla a: CASA DETODAS: Calle Gabriela Mistral #224, San Salvador Teléfono 2226-0356





Diputado Ernesto Antonio Angulo Milla Sexto Secretario de la Honorable Junta Directiva, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

CC/ Diputado Darío Alejandro Chicas Argueta Secretario de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Señor Diputado Angulo Milla,

Respetuosamente nos dirigimos a usted, en su calidad de Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, para hacer entrega de 10,000 cartas y firmas que muestran la solidaridad internacional con LAS 17 mujeres salvadoreñas a quienes legalmente representamos y que en la actualidad cumplen penas de hasta 40 años de cárcel.

Reiteramos que todas las mujeres para las que se solicita indulto vivieron momentos difíciles en los que enfrentaron graves problemas obstétricos como resultado de partos precipitados extra-hospitalarios, fueron perseguidas, acusadas inicialmente de aborto y posteriormente, condenadas por homicidio agravado sin prueba directa y sin contar con el apoyo legal efectivo para ser escuchadas y poder defenderse adecuadamente.

El derecho a la seguridad jurídica y a la presunción de inocencia que reconoce la Constitución de la República les ha sido negado. Consideramos que la legislación salvadoreña ofrece una alternativa mediante la Ley Especial de Ocursos de Gracia, para que a través de procedimientos administrativos, las instituciones del Estado actúen para corregir esta situación injusta y puedan brindar un beneficio que devuelva la libertad y la oportunidad a estas 17 mujeres para que puedan rehacer sus vidas y regresar junto a sus familias.

Estas cartas y firmas que provienen de México, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Argentina, Chile, España, Alemania, Londres, entre otros países representan la preocupación de la comunidad internacional ante esta situación de injusticia social que viven LAS 17

Esperamos que cumpla su deber constitucional como Diputado de la República, sin involucrar sus creencias personales en la aplicación de la justicia para todas las personas salvadoreñas.

Por la Asociación Ciudadana por la despenalización del aborto terapéutico, ético y eugenésico y Plataforma Libertad para LAS 17

Morena Herrèra DUI 02431490-0 Sara García Gross DUI 03414504-4





COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 18 de agosto de 2014

DICTAMEN 59

Aprobado por: 59

__Votos

EXPEDIENTE No. 1389-4-2014-1

DICTAMEN No. 78
SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Señores Secretarios de la Asamblea Legislativa Presente

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se refiere al **Expediente No. 1389-4-2014-1**, que contiene solicitud del licenciado Dennis Stanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María del Transito Orellana Martinez.

La Comisión estudió la solicitud de mérito antes referida y contando con la documentación que formaliza la petición, las cuales son: certificación de la sentencia definitiva ejecutoriada dictada en el proceso y constancia de conducta de la interna María del Transito Orellana Martínez.

Esta Comisión es del parecer que con base al artículo 16 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, y en vista de la facultad constitucional que el Pleno Legislativo ostenta en virtud del Art. 131, ordinal 26 de la Constitución, se emite dictamen SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Así el dictamen, que lo hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA PRESIDENTE



2	LEGISLAT
2 Comisión de Justicia y Derechos Human	os (Dictamen No. 78)
101.	Augustee school
DARÍO ALEJANDRO CHICAS ARGUETA	SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
SECRETARIO FÉLIX ÁGREDA CHACHAGUA	RELATORA POL RENÉ GUSTAVO ESCALANTE ZELAYA
The state of the s	Quelianto
X	ELIA GUADALUPE LÓPEZ DE KLEUTGENS
RODRIGO SAMAYOA RIV	/AS

EXPEDIENTE No. 1389 -4-2014-1





La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador: Vista la solicitud del licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María del Transito Orellana Martínez, ACUERDA: Solicitar informe a la Corte Suprema de Justicia de la señora María del Transito Orellana Martínez.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce

OTHON SIGER TO THE WEST MORALES

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

SAMDRA MARLENE SALGADO GARCÍA TERCERA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ QUINTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE SÉPTIMO SECRETARIO MANDEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA CUARTO SECRETARIO

ERNESTÓ ANTONIO ANGULO MILLA SEXTO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRIGUEZ OCTAVO SECRETARIO



0000/517

San Salvador, 29 de agosto de 2014 Asunto: Transcribase Dictamen No.78

Honorable Doctor José Oscar Armando Pineda Navas Presidente de la Corte Suprema de Justicia Presente

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, me permito transcribir a usted el **Dictamen No. 78**, de la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, aprobado por el Pleno Legislativo el día 28 de agosto del presente año, que literalmente dice:

""COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS--PALACIO LEGISLATIVO---San Salvador. 18 de agosto de 2014---EXPEDIENTE No.1389-4-2014-1---DICTAMEN No.78---SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA---Señores---Secretarios de la Asamblea Legislativa---Presente---La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se refiere al expediente No. 1389-4-2014-1, que contiene solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María del Transito Orellana Martínez ---La Comisión estudió la solicitud de mérito antes referida y, contando con la documentación que formaliza la petición, las cuales son: Certificación de la sentencia definitiva ejecutoriada dictada en el proceso y la constancia de conducta de la interna María del Transito Orellana Martínez--- Esta comisión es del parecer que con base al artículo 16, de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, y en vista de la facultad constitucional que el Pleno Legislativo ostenta en virtud del Art. 131, ordinal 26 de la Constitución, se emite dictamen SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.---Así el dictamen, que lo hace del conocimiento del Honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.---DIOS UNIÓN LIBERTAD---ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA, PRESIDENTE, --- DARÍO ALEJANDRO CHICAS ARGUETA, SECRETARIO, -SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA, RELATORA, --- VOCALES: FÉLIX ÁGREDA CHACHAGUA, ---RENÉ GUSTAVO ESCALANTE ZELAYA,---DAMIAN ALEGRIA,---AUDELIA GUADALUPE LÓPEZ DE KLEUTGENS,--RODIGO SAMAYOA RIVAS."

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Manuel Vicente Menjivar Esquivel Segundo Secretario

San Salvador 17 de septiembre de 2014

Señoras Morena Herrera Argueta y Sara García Asociación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapeutico, Ético y eugenésico Presente.

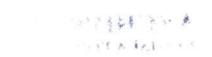
La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recibió nota con fecha 26 de agosto del presente año, la cual fue conocida por esta comisión en sesión de trabajo de fecha 08 de septiembre de 2014, mediante la cual solicitan audiencia con el objeto de explicar con mayores detalles los motivos por los cuales han presentado 17 solicitudes de indulto, correspondientes a 17 mujeres que en la actualidad cumplen penas de hasta 40 años de cárcel.

Esta comisión para efectos de conocimiento del estado actual de las solicitudes de indulto INFORMA:

Que es facultad de la Asamblea Legislativa conceder indultos de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 ordinal 26 de la Constitución de la República, que literalmente establece. Corresponde a la Asamblea Legislativa.

26°- Conceder amnistía por delitos políticos o comunes conexos con éstos, o por delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, y conceder indultos previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia.

La ley Especial de Ocursos de Gracia en su artículo 16 estable el trámite a seguir una vez presentada la solicitud de indulto. Artículo 16. La Asamblea Legislativa, previo dictamen de la Comision co respondiente: soci e si la solicitud presentada reune las forma idades a que se refrere el artículo anterior, do con el pare de la solicitud presentada reune.





Justicia para que emita el informe a que se refiere la Constitución. Previo a la remisión de la solicitud de indulto a la Corte Suprema de Justicia, se debe solicitar informe del Consejo Criminológico Nacional tal como lo establece el artículo 25 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia. En la consideración de todo indulto cuando el reo estuviere en prisión deberá apreciarse el informe del Consejo Criminológico Regional o Nacional el que será reservado y versará sobre la conducta del condenado, sus antecedentes, su peligrosidad y cuantos datos resulten de su expediente personal o registros respectivos. Este informe será solicitado de oficio por el Órgano correspondiente, inmediatamente que se reciba la solicitud de indulto.

EL CONSEJO CRIMINOLÓGICO DEBERÁ REMITIR EL INFORME SOLICITADO, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES".

Una vez la comisión determine que la solicitud de indulto reúne las formalidades establecidas por la Ley Especial de Ocursos de Gracia. solicitará al Consejo Criminológico Nacional el Informe de conducta del imputado, recibido este, emitirá dictamen solicitando informe a la Corte Suprema de Justicia. Informe que deberá ser remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, que literalmente establece. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EMITIRÁ EL INFORME DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS HÁBILES Y SI FUERE FAVORABLE A LA GRACIA SOLICITADA EXPONDRÁ LAS RAZONES MORALES DE JUSTICIA O DE EQUIDAD QUE FAVORECEN EL INDULTO EN EL CASO DE PENA DE MUERTE. EL INFORME DEBERÁ SER RENDIDO DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS

TAMBIÉN DEBERÁN CONSIDERARSE COMO RAZONES QUE FAVORECEN EL INDULTO EL PADECIMIENTO DE UNA ENFERMEDAD CRÓNICA DEGENERATIVA Y DAÑO ORGÂNICO SEVERO DEL CONDENADO SU EDAD Y EL TIEMPO QUE HAYA EL MALIDO DE LA PENA IMPUESTA



El informe de la Corte Suprema de Justicia tendrá los siguientes efectos, en virtud del artículo 18 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia. Si el informe de la Corte Suprema de Justicia fuere desfavorable al indulto, la Asamblea Legislativa no podrá acceder a la gracia, y si fuere favorable, la Asamblea Legislativa podrá conceder o denegar el indulto solicitado. Siendo la misma ley quien limita a la Asamblea Legislativa a la concesión de indultos, si la Corte Suprema de Justicia emite informe desfavorable.

Habiendo recibido esta comisión el informe del Consejo Criminológico Nacional de las 17 solicitudes de indulto y emitido los dictámenes correspondientes solicitando informe a la Corte Suprema de Justicia, esta comisión esta a la espera de la remisión de dichos informes para poder emitir un dictamen final ya sea denegando o concediendo las solicitudes de indulto, todo dependiendo si la Corte Suprema de Justicia, concede o deniega las solicitudes

Atentamente

DIOS UNIÓN LIBERTAD

an is some as a second

Dario Alejandro Chicas Argueta Secretario de la Comisión





8 0 0 n 7 9 5 2

San Salvador, 09 de octubre de 2014

Doctor José Miguel Fortin Magaña Director del Instituto de Medicina Legal Presente.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recibió nota con fecha 01 de octubre del presente año, la cual fue conocida por esta comisión en sesión de trabajo de fecha 06 de octubre de 2014, mediante la cual las señoras Morena Herrera y Sara García, remiten análisis de 4 de los casos de indulto solicitados, realizados por el Dr. Gregory J. Davis.

Esta comisión para efectos de su conocimiento **ACORDO**: Remitir el informe respectivo al Instituto de Medicina Legal.

Atentamente

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dario Alejandro Chicas Argueta Secretario de la Comisión

Se anexa copia de informe

JMANF/MPVE





0 0 0 1 1 . 5 4

San Salvador, 09 de octubre de 2014

Señoras Morena Herrera Argueta y Sara García Asociación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y eugenésico Presente.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recibió nota con fecha 01 de octubre del presente año, la cual fue conocida por esta comisión en sesión de trabajo de fecha 06 de octubre de 2014, mediante la cual remiten análisis de 4 de los casos de indulto solicitado, realizado por el Dr. Gregory J. Davis.

Esta comisión para efectos de conocimiento de las facultades y competencia de la Asamblea Legislativa, INFORMA: Que esta comisión tal como lo estipula el Art. 18 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, podrá conceder o negar la solicitud de indulto previo informe FAVORABLE de la Corte Suprema de Justicia, a la fecha esta comisión no ha recibido el informe antes mencionado por lo que carece de habilitación para emitir el dictamen correspondiente.

Atentamente

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Darío Alejandro Chicas Argueta Secretario de la Comisión

JMANF/MPVE

Diputado Ernesto Antonio Angulo Milla Sexto Secretario de la Honorable Junta Directiva, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

ARCHIVO LEGISLATIVO

CC. /

Diputado Darío Alejandro Chicas Argueta Secretario Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Diputada Sandra Marlene Salgado García Relatora Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Diputada Audelia Guadalupe López Vocal Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Diputada Blanca Moemi Coto Estrada Vocal Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Diputado Felix Agreda Chachagua Vocal Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Diputado René Gustavo Escalante Zelaya Vocal Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Diputado Guadalupe Antonio Vázquez Martínez Vocal Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Señor/a Diputado/a:

Respetuosamente nos dirigimos a usted, en su calidad de Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, para aportar información relativa a las solicitudes de indulto, presentadas el día 1º de abril, a favor de 17 mujeres condenadas a penas entre 12 y 40 años de prisión.

Le adjuntamos Informe del análisis de 4 de los casos de indulto solicitados, realizado por el Dr. Gregory J. Davis, renombrado experto en medicina forense, patología y toxicología en numerosos Tribunales de los Estados de USA, así como en la Corte Federal de los Estados Unidos, Catedrático de la Universidad de Kentucky y profesor invitado a Universidades en diversos países.

Consideramos que este Informe puede aportarle a usted y a la Comisión de Justicia y DDHH, valiosos elementos de análisis científico forense, para interpretar la problemática vivida por estas mujeres y las dudas razonables, existentes para poder tipificar como un delito los hechos por los que fueron juzgadas y condenadas, sino más bien como un problema obstétrico, frecuente y ampliamente estudiado por la

0,0.

ı



medicina forense, que finalizó con la muerte trágica, pero no provocada, de los mortinatos.

La posible interpretación errónea de los hechos por parte de la FGR y de los jueces, así como la falta de una defensa suficientemente informada y acuciosa llevó a la condena de estas mujeres. Sin embargo la legislación salvadoreña ofrece una alternativa mediante la Ley Especial de Ocursos de Gracia, para que a través de procedimientos administrativos, las instituciones del Estado actúen para corregir esta situación injusta y puedan brindar un beneficio que devuelva la libertad y la oportunidad a estas 17 mujeres para que puedan rehacer sus vidas y regresar junto a sus familias.

Le adjuntamos copia del Informe original en inglés y una traducción literal al español de su contenido, para facilitar su lectura.

Aunque el Informe está centrado en 4 casos concretos de las 17 solicitudes de indulto, su contenido es aplicable al resto de solicitudes, tal como se infiere de la lectura de los argumentos presentados en las correspondientes solicitudes de indulto.

Consideramos que la revisión de los 17 casos requiere de miradas responsables y criterios científicos que permitan un proceso de toma de decisiones apegado al debido proceso.

Quedamos a la espera de una respuesta positiva por su parte, basada en contribuir a que estas mujeres puedan rehacer sus vidas junto a sus hijas, hijos y familiares.

Un atento saludo

Morena Herrera

DUI: 02431490-0

Sara García Gross

DUI:03414504-4

Favor cualquier comunicación dirigirla a: CASA DE TODAS: Calle Gabriela Mistral #224, San Salvador Teléfono 2226-0356

6863



Pathology & Laboratory Medicine College of Medicine 800 Rose Street/ MS117 Lexington, KY 40536-0298 Phone: 859-257-5175 gjdavis@uky.edu

ARCHIVOLEGISLATIVO

02 de septiembre 2014

Honorables diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa de El Salvador

Ref: Determinación de nacido vivo versus mortinato y consideraciones acerca de lesiones relacionadas al nacimiento

Honorables Diputados y Diputadas:

He tenido la oportunidad de revisar los siguientes materiales:

Informes de los casos de:

- · María Teresa Rivera
- · Carmen Guadalupe Vásquez Aldana
- Cinthia Marcela Rodriguez Ayala
- Alba Lorena Rodríguez Santos

Soy médico, con licencia para practicar la medicina en los estados de Kentucky, Indiana y Carolina del Norte. He practicado patología y medicina forense por más de 28 años; soy Profesor de Patología y Laboratorio Médico; Profesor en el Centro de Estudios de Toxicología de la Universidad de Kentucky Facultad de Medicina y Forense Asistente del Estado del Estado de Kentucky; anteriormente, me desempeñé como Jefe Asistente de Medicina Forense del Estado de Kentucky de 1998 – 2005. Actualmente, soy el Director del Departamento del Servicio de Consulta Forense y Co-director del Servicio de Autopsia. Estoy certificado por la Junta Norteamericana de Patología, en Anatomía Patológica, Patología Clínica y Patología Forense, y se me ha calificado como un experto en medicina forense, patología y toxicología en numerosos Tribunales de los Estados de Kentucky, Tennessee, Ohio, Indiana, Virginia, West Virginia, Carolina del Norte, Alabama, Florida y otros estados, así como en la Corte Federal de los Estados Unidos.

He sido catedrático invitado en las Facultades de Medicina de la Universidad Estatal de Ohio, la Universidad de Michigan, la Universidad de Indiana, la Universidad de Washington en St. Louis, Universidad de Debrecen (Debrecen, Hungría), la Universidad de Otago (Christchurch, Nueva Zelanda), y el Instituto

Victoriano de Medicina Legal (Melbourne Australia). Actualmente, soy el Presidente de la Sociedad de Patólogos de Kentucky, ex Presidente de la Sección de Patología de la Asociación Médica del Sur, y ex presidente de la Comisión de Patología Forense del Colegio Americano de Patólogos, la principal organización de patólogos certificados por la Junta, sirviendo a los pacientes, patólogos, y el público mediante el fomento y la promoción de la excelencia en la práctica de la patología y medicina de laboratorio en todo el mundo. He participado como invitado en programas de televisión nacional en los Estados Unidos: en la CNN, NBC Dateline, CBS 48 Hours, y la NBC Today Show, como experto con respecto a temas de medicina forense y patología, y soy el anfitrión de un programa semanal en la radio pública nacional: "El Dr. Greg Davis en Medicina," en WUKY 91.3 FM, de la Universidad de Kentucky.

El patólogo que realizó la autopsia del bebé de María Teresa Rivera ofrece la opinión de que la causa de la muerte fue "asfixia perinatal." Tal diagnóstico puede ser exacto; sin embargo, hay que tener en cuenta que: este tipo de asfixia puede ocurrir de forma natural, espontánea durante el proceso de parto, por causas que no tienen nada que ver con la voluntad de la madre. Las muertes por asfixia neonatal pueden ocurrir incluso en partos atendidos en un hospital.

El hecho de que los pulmones flotaban en la autopsia ni prueba ni refuta la hipótesis de que el bebé hubiera nacido con vida. Una "prueba hidrostática" o "prueba de flotación" no es válida en los partos no atendidos por un personal de salud. Desde hace más de un siglo, esta prueba, se considera no confiable. Saukko y Knight lo corroboran en las páginas 445-446 de su libro de texto, *Patología Forense de Knight*, 3 ª edición (Londres, Arnold, 2004):

"Hay demasiados casos registrados en las pruebas de control en los que se ha demostrado que los pulmones de un recién nacido pueden flotar en casos de nacidos-muertos [mortinatos] y los pulmones de los bebés, que se sabe con certeza que han nacido vivos, se han hundido; como para que dicha prueba pueda ser utilizada en un testimonio en un juicio penal. Incluso, un solo de esos fallos es suficiente para negar niega históricamente la validez de esta prueba. Los autores se entristecen al contemplar el número de mujeres inocentes que fueron enviados a la horca, en los siglos anteriores, basándose en el testimonio de médicos que tenían una fe acrítica en esta simple prueba. Como se trata de una cuestión importante, y algo que todavía se discute hoy en día, las palabras del difunto profesor Polson se pueden recuperar de su notable libro de texto [Polson C, D Gee, Caballero B. 1985 Fundamentos de la Medicina Forense, 3 ª ed. Pergamon Press, London]:

"La prueba era sospechosa de invalidez, incluso desde 1900; no requiere discusión detallada, porque ahora se sabe, con certeza, que no tiene ningún valor. Los pulmones de un nacido vivo, incluso los de los recién nacidos que se



han conocido por vivir durante días, se pueden hundir [Dilworth 1900; Randolph 1901] y los que flotan no son necesariamente los de los recién nacidos vivos Por tanto, es inútil aplicar la prueba hidrostática [prueba de flotación pulmonar], pues perjudicará el material para otras investigaciones más importantes."

Keeling señala en *Medicina Forense y Patología Pediátrica* (Londres, Hodder Arnold, 2009), p 185:

"El uso de la propiedad de los pulmones para flotar en el agua (o formaldehído tamponado) como determinante del nacimiento con vida es difícil de sostener. Es poco inteligente confiar en este signo, como el concluyente de que un recién nacido se encontraba con vida posterior al parto, incluso cuando algunas o ninguna de las modificaciones publicadas, que supuestamente mejoran la fiabilidad, se introducen. Pueden ser falsamente positivas debido a putrefacción, incluso, si la putrefacción está presente en un grado mínimo. [...] El valor de la prueba de flotación es anulado por ventilación de boca a boca e incluso por cualquier ventilación con presión positiva."

En el contexto de una autopsia tal, aún la presencia de aire en los pulmones no es un indicador de un nacido vivo. La mezcla de aire y líquido que puede dar lugar a burbujas de aire puede ocurrir incluso con una ligera descomposición, o simplemente, por el intervalo de tiempo transcurrido entre la entrega del recién nacido y la autopsia. Otra posible causa para que el aire esté presente en el sistema respiratorio es citado por Saukko y Knight, p 448:

"El manejo que se da a un cadáver ha sido incriminado también como causa de entrada de aire en los pulmones fetales. Alvéolos aparentemente respirados se han encontrado en las secciones de pulmón de un niño muerto tomados desde el útero de una madre muerta."

Janssen afirma en su *Histología forense*, (Berlín, Springer-Verlag, 1984), pag. 201 203:

"Incluso en casos de niños nacidos muertos, muestras tomadas desde el útero de la madre muerta, se pudo detectar infiltración parcial de aire en los pulmones (Meixner 1926). La causa de esta aireación parcial, se explica por la entrada postmortem de aire a los pulmones, como resultado de manipulaciones del cadáver del niño durante la autopsia. [...] Según los actuales niveles de conocimiento y las actuales posibilidades de la prueba, la ventilación de los pulmones, por sí solas, no puede sustentar un diagnóstico infalible de que el recién nacido se encontraba con vida. Por otro lado, bajo diferentes circunstancias, los pulmones aireados originalmente pueden quedarse sin aire y, por el contrario, los pulmones de los recién nacidos que nacen muertos pueden aparecer aireados. [...] La influencia de los cambios celulares y la putrefacción pueden conducir a la desaparición de aire o regeneración de gas dentro del tejido pulmonar."



El médico, en este caso, describe que el cordón umbilical se encontró cortado. En una aclaración posterior indica que "el desgarro a nivel distal en el cordón umbilical es producto de la acción mecánica por la separación del recién nacido de la madre y que el cordón no estaba amarrado por falta de conocimiento en esta habilidad." Sin duda, un parto precipitado e inesperado puede causar pérdida del conocimiento y desgarros en el cordón umbilical. Bordes afilados en un cordón umbilical seccionado pueden presentarse espontáneamente a causa del rompimiento debido al parto precipitado. Saukko y Knight notan en la pág 443:

"Morris y Hunt (1966) llevaron a cabo experimentos en cordones umbilicales y determinaron que éstos pueden se pueden romper fácilmente por tracción manual. Un cordón roto puede mostrar una terminación transversal limpia, pero por lo general es desigual. Si se corta con un instrumento afilado como un cuchillo o unas tijeras, el corte puede ser limpio, pero también puede ser desigual, si el instrumento es contundente."

En resumen, no hay manera de sustentar la afirmación que el bebé de María Teresa Rivera nació vivo. Fácilmente, podría haber nacido muerto (mortinato). Como Adelson afirma en su libro "La Patología de Homicidio: Un vademécum para el patólogo, el fiscal y el abogado defensor" (Springfield, IL, Thomas, 1974), p 628

"Estudios de autopsia completa, en bruto y estudios microscópicas esmerados no siempre dan respuestas satisfactorias a la causa o el mecanismo de muerte en muchos recién nacidos muertos y en casos de muertes neonatales ocurridas con una atención médica competente. Aún más insuperables son los problemas que enfrenta el patólogo que examina al cadáver de un niño cuyas etapas prenatal, intraparto y neonatal no fueron presenciados por alguna persona capaz de decir qué es lo que sucedió."

La autopsia del niño varón de Carmen Guadalupe Vásquez Aldana mostró una descarga de espuma de parénquima (tejido) pulmonar. Por las mismas razones citadas anteriormente, esto no puede ser tomado como un indicador de nacido vivo. La frase, "los rayos X, la óptica pulmonar, gastrointestinales e histología son positivos para la vida extrauterina" no es útil para determinar efectivamente si se trataba de un nacido vivo por las mismas razones citadas en el primer caso anterior. Incluso la presencia de líquido (no alimentos) en el estómago, no es una prueba de haber nacido vivo. Dicho fluido puede ser fluido autolítico, líquido amniótico, o debido a la aerofagia durante el tránsito a través del canal de parto, como se ha señalado hace 40 años por Adelson en su texto antes citado, p 628:

7063



"El gas puede estar presente en el estómago de un recién nacido, cuyo cadáver no está todavía putrefacto, como consecuencia de aerofagia incidental por laboriosos esfuerzos respiratorios mientras el bebé estaba transitando por el canal de parto."

La autopsia reveló una anomalía congénita de una arteria umbilical y dos venas umbilicales, una anomalía asociada a veces con muerte fetal espontánea. Aunque el patólogo indicó que la muerte fue violenta, no hay evidencia de la violencia en el informe.

En resumen, por las razones indicadas anteriormente, no hay manera de decir que el bebé de Carmen Guadalupe Vásquez Aldana nació vivo. Él podría fácilmente haber nacido muerto (mortinato).

Los hallazgos en la autopsia del bebé de Cinthia Marcela Rodríguez Ayala son coherentes con el informe de los acontecimientos que rodearon el nacimiento del bebé, proporcionado por ella misma. Una persona joven, en pánico, experimentando su primer embarazo y el parto, podría fácilmente dar a luz de manera rápida, en la forma por ella descrita. Aunque inusual, esta rapidez no es rara. En medio del pánico, dependiendo del tipo de tijeras utilizado, podría ocurrir fácilmente la lesión aguda que se presentaba en el cuello del bebé. Incluso en el ambiente controlado de una sala de partos de un hospital, con las mejores condiciones, durante el corte del cordón umbilical, no es raro encontrar reportes de lesiones sufridas por los bebés.

El médico en el lugar, estimó que la muerte había sucedido entre 12-14 horas previas al hallazgo del cuerpo de la bebé; dada tal estimación, es probable que -si así hubiese sido-, la putrefacción para ese momento era suficiente para hacer que cualquier determinación de nacida viva por métodos tales como la "prueba de flotación" fuese poco fiable por las razones ya indicadas anteriormente.

Las lesiones observadas en el bebé de Alba Lorena Rodríguez Santos son complejas y, aunque podrían considerarse sospechosas de que hubo intencionalidad, son igualmente coherentes con lesiones debido al parto sin atención médica y a intentos de resucitación (RCP) por parte de personas bien intencionadas pero no profesionales. Como Caballero señala en su texto antes citado, p 444:

"Los traumatismos craneales son relativamente comunes [...] Se puede basar la defensa en que el niño cayó al suelo, ya sea desde los brazos de la madre, pero especialmente durante un parto precipitado en la posición de pie o en



cuclillas. Aunque esta defensa puede sonar como una excusa desesperada, el autor puede afirmar -- sin duda en consenso con todos los médicos que tienen experiencia práctica en atención de partos -- que algunos partos, especialmente en las mujeres multíparas, pueden ocurrir con una velocidad y fuerza considerable."

En sí, el acto físico de un parto rápido (precipitado), tal vez asociado con la forma de agarrar al bebé mientras es expulsado por el canal vaginal, puede causar múltiples lesiones en el parto, como las sufridas por el bebé de la señora Rodríguez por lo que no son diagnósticas de infanticidio. Estas lesiones no son raras en una mujer que parió sola y que perdió el conocimiento durante el parto. Algunas lesiones en el bebé podrían fácilmente ser causadas durante este proceso. Es bien conocido que los intentos de resucitación contribuyen a crear artefactos en las lesiones.

En resumen, no hay manera de determinar a partir de la evidencia revisada que las lesiones sufridas por el bebé de Alba Lorena Rodríguez Santos fueron infligidas deliberadamente.

Los dictámenes mencionados anteriormente se ofrecen con un grado razonable de certeza médica.

Me reservo el derecho de ampliar o modificar estas opiniones a la recepción de nuevos materiales pertinentes a estas cuestiones o al considerar las preguntas formuladas por la Fiscalía, el abogado defensor, o sus Señorías.

Respetuosamente me suscribo,

Arm Jain

Gregory J. Davis, MD, Profesor FCAP Director, Servicio de Consulta Forense, Co-Director del Servicio de Autopsia Profesor de Postgrado Centro de Toxicología Asistente al Médico Forense, del Estado de Kentucky Anteriormente Asociado Médico Forense Jefe, Estado de Kentucky

716.5



Pathology & Laboratory Medicine College of Medicine 800 Rose Street / MS117 Lexington, KY 40536-0298 Phone: 859-257-5175 gjdavis@uky.edu

September 2, 2014

Honorable Deputies of the Legislative Assembly in El Salvador

Re: Determination of Live Birth versus Stillbirth and Consideration of Birth-Related Injuries

Your Honors:

I have had an opportunity to review the following materials:

Reports of the cases of:

- María Teresa Rivera
- Carmen Guadalupe Vásquez Aldana
- Cinthia Marcela Rodriguez Ayala
- Alba Lorena Rodriguez Santos

I am a physician licensed to practice medicine in the states of Kentucky, Indiana, and North Carolina. I have practiced forensic medicine and pathology for over 28 years and am Professor of Pathology and Laboratory Medicine and a Professor in the Graduate Center for Toxicology of the University of Kentucky College of Medicine and am an Assistant State Medical Examiner for the Commonwealth of Kentucky, formerly Associate Chief Medical Examiner of the Commonwealth from 1998 - 2005. I currently am the Department's Director of the Forensic Consultation Service and Co-Director of the Autopsy Service. I am certified by the American Board of Pathology in Anatomic Pathology, Clinical Pathology, and Forensic Pathology, and I have been qualified as an expert in forensic medicine, pathology, and toxicology in numerous State Courts in Kentucky, Tennessee, Ohio, Indiana, Virginia, West Virginia, North Carolina, Alabama, Florida, and other states as well as in United States Federal Court.

I have been a visiting professor at the Colleges of Medicine of the Ohio State University, University of Michigan, Indiana University, Washington University in St Louis, University of Debrecen (Debrecen, Hungary), Otago University (Christchurch, New Zealand), and the Victorian Institute of Forensic Medicine (Melbourne Australia). I am current President of the Kentucky Society of Pathologists, past President of the Section on Pathology of the Southern Medical Association, and past Chair of the Forensic Pathology Committee of the College of American Pathologists, the leading organization of board-certified pathologists

serving patients, pathologists, and the public by fostering and advocating excellence in the practice of pathology and laboratory medicine worldwide. I have appeared on US national television on CNN, NBC Dateline, CBS 48 Hours, and the NBC Today Show regarding forensic medicine and pathology, and I host a weekly radio show, "Dr Greg Davis on Medicine" on the University of Kentucky National Public Radio affiliate WUKY 91.3 FM.

The pathologist who performed the autopsy of the infant of María Teresa Rivera offers the opinion that the cause of death was "perinatal asphyxia." Such a diagnosis may be accurate; however, such asphyxia can occur naturally during the birthing process through no fault of the mother. Such deaths can occur even with attended births within a hospital.

The fact that the lungs floated at autopsy does not prove or disprove live birth. Such a "hydrostatic test" or "float test" test is invalid in unattended births. Such a test has actually been held as non-reliable for over a century. Saukko and Knight note on pp 445-446 of their textbook, *Knight's Forensic Pathology*, 3rd ed (London, Arnold, 2004):

There are too many recorded instances when control tests have shown that stillborn lungs may float and the lungs from undoubtedly live-born infants have sunk, to allow it to be used in testimony in a criminal trial. Even one such failure negates the whole history of the test and the authors are saddened to contemplate the number of innocent women who were sent to the gallows in previous centuries on the testimony of doctors who had an uncritical faith in this crude technique. As this is such an important issue and one that is still contested today, the words of the late Professor Polson may be recalled from his notable textbook [Polson C, Gee D, Knight B. 1985. Essentials of Forensic Medicine, 3rd ed. Pergamon Press, London]:



The test was suspect even in 1900 and requires not detailed discussion, because it is now known to have no value. The lungs of the live-born, even those who have been known to live for days, may sink [Dilworth 1900; Randolph 1901] and those which float are not necessarily those of live-born infants.... It is therefore pointless to apply the hydrostatic test [float test], which will impair the material for other and more important investigations.

Keeling notes in *Paediatric Forensic Medicine and Pathology* (London, Hodder Arnold, 2009), p 185:

The use of the property of lungs to float in water (or buffered formalin) as a determinant of live birth is fraught with difficulty. It is unwise to rely on it as the only determinant of live birth even when some or any of the published modifications, which allegedly improve reliability, are introduced. It may be falsely positive because of putrefaction, even to a minor degree. [...] The value of the flotation test is negated by mouth-to-mouth or other positive-pressure ventilation.

In the context of such an autopsy, even the presence of air in the lungs is not an indicator of live birth. The mixture of air and fluid that can give rise to air bubbles can occur with even slight decomposition, and some time passed between the delivery of the neonate and autopsy. Another possible cause for air to be in the respiratory system is cited by Saukko and Knight, p 448:



Postmortem handling has also been incriminated for the entry of air into fetal lungs. Apparently respired alveoli have been found in lung sections for a dead infant taken from the uterus of a dead mother.

Janssen states in his *Forensic Histology*, (Berlin, Springer-Verlag, 1984), pp 201-203:

Even in unborn children taken dead from the uterus of the dead mother, partial infiltration of air into the lungs could be detected (Meixner 1926). The cause of this partial aeration was explained by postmortem entry of air into the lungs as a result of manipulations to the corpse of the child during autopsy. [...] According to the present level of knowledge and possibilities for examination, ventilation of the lungs alone cannot be taken as certain indication of a live birth. Under various circumstances, lungs originally aerated can become devoid of air: conversely, the lungs of stillborn neonates can appear aerated [...] The influence of autolysis and putrefaction can lead to the disappearance of air or regeneration of gas within the pulmonary tissue

The physician in this case describes that the umbilical cord was found cut. Later clarification of this indicates that "the tear of the distal [aspect] of the umbilical cord is the product of a mechanical action of separation of the newborn from the mother, which was not tied due to lack of knowledge of this skill." Certainly, losing consciousness after precipitous, unexpected delivery can cause loss of consciousness and tearing of an umbilical cord. Sharp edges of a transected umbilical cord can occur during snapping due to precipitous delivery. Saukko and Knight note on p 443:

Morris and Hunt (1966) conducted experiments on cords and determined that they could easily be broken by hand traction. A broken cord can show a clean transverse termination, but it is usually ragged. If cut by a sharp instrument such as knife or scissors the cut may be clean, but may also be ragged if the instrument is blunt.

In summary, there is no way to state that the baby of María Teresa Rivera was born alive. He could just as easily have been born dead (miscarriage). As Adelson states in *The Pathology of Homicide: A Vade Mecum for the Pathologist, Prosecutor and Defense Counsel* (Springfield, IL, Thomas, 1974), p 628

Complete gross autopsy and painstaking microscopic studies do not always give satisfactory answers as to cause or mechanism of death, in many stillbirths and neonatal deaths which occurred with competent medical attention. Even more insurmountable can be the problems faced by the pathologist who examines a child whose antenatal, intranatal, and neonatal courses were not witnessed by any person willing or able to tell what transpired

The autopsy of the male infant of Carmen Guadalupe Vásquez Aldana showed a discharge of foam from the pulmonary parenchyma (lung tissue). For the same of the same reasons cited above, this cannot be taken as an indicator of live birth. The phrase of the same of the same

ሊ

reasons cited in the first case above. Even the presence of fluid (not food) in the stomach, perhaps the focus of "gastrointestinal," is not proof of live birth. Such fluid may be autolytic fluid, amniotic fluid, or due to aerophagia during transit through the birth canal, as noted 40 years ago by Adelson in his text cited above, p 628:

Gas can be present in the stomach of a nonputrefied neonate as a consequence of aerophagia incident to labored respiratory efforts as the infant was in transit through the birth canal.

The autopsy showed a congenital abnormality of one umbilical artery and two umbilical veins, an anomaly sometimes associated with stillbirth. Although the pathologist indicated that death was violent, there is no evidence of violence in the report.

In summary, for the reasons noted above, there is no way to state that the baby of Carmen Guadalupe Vásquez Aldana was born alive. He could just as easily have been born dead (miscarriage).

The findings at autopsy of the baby of Cinthia Marcela Rodriguez Ayala are consistent with her report of the events surrounding the baby's birth. A panicked young person experiencing her first pregnancy and delivery could easily give birth in such fashion with rapid labor. Although unusual, this rapidity is not rare. In her panic, depending upon the type of scissors used, such sharp injury of the infant's neck could easily occur. Even in the controlled environment of a hospital delivery room under the best of conditions, reported injuries to infants during cutting of the umbilical cord are not rare.

The on-site doctor estimated that the baby's death was 12-14 hours prior to the baby's discovery; given such an estimate, it is more likely than not that putrefaction would have occurred and would have rendered any determination of live birth by such methods as the "float test" unreliable for reasons noted above.

The injuries noted on the baby of Alba Lorena Rodriguez Santos are complex and, while suspicious for intentional infliction, are just as consistent with injuries due to unattended birth and resuscitative (CPR) attempts by well-meaning but non-professional persons. As Knight notes in his text cited above, p 444:

Head injuries are relatively common [...] The defence may be raised that the child fell to the ground, either from the mother's arms, but especially during a precipitate birth from the standing or crouching position. Though this defence sounds like a desperate excuse, the author can attest — no doubt in common with all doctors who have practical experience of childbirth — that some deliveries, especially in multiparous women, can occur with considerable speed and force.

The physical act of rapid delivery, perhaps associated with grasping of the infant during the process of expulsion from the vaginal canal, can cause multiple birth injuries such as those sustained by Ms Rodriquez's infant and are not diagnostic of infanticide. It is not unusual for a woman to lose consciousness while giving birth







alone, and some injuries to the infant could easily be caused during this process. The contribution of resuscitation attempts to artifactual injury is well-known.

In summary, there is no way to determine from the evidence reviewed that the injuries sustained by the baby of Alba Lorena Rodriguez Santos were deliberately inflicted.

The opinions noted above are offered to a reasonable degree of medical certainty.

I reserve the right to expand or modify these opinions upon receipt of further materials pertinent to these issues or upon considering questions posed by the Prosecution, Defense Counsel, or Your Honors.

Respectfully submitted,

Gregory J. Davis, MD, FCAP

Professor

Director, Forensic Consultation Service

Co-Director, Autopsy Service

Professor, Graduate Center for Toxicology

Assistant Medical Examiner, Commonwealth of Kentucky

Former Associate Chief Medical Examiner, Commonwealth of Kentucky



San Salvador, 20 de enero de 2015

Licenciado Manuel Antonio Nuñez Técnico Comisión de Justicia y Derechos Humanos Presente

Me es grato dirigirme a Usted, para saludarle muy cordialmente y a la vez le remitirle nota recibida en mi despacho de la Procuraduría de Los Humanos para que envié la información solicitada.

Ocasión que aprovechamos para reiterarle las muestras de especial estima y respeto

Atentamente.

Secretario Directivo Asamblea Legislativa









Expediente SS-0227-2014 Oficio PADME Nº 001/2015

San Salvador. 15 de enero de 2015

Licenciado Ernesto Antonio Angulo Milla Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos Asamblea Legislativa Presente.-

Estimado licenciado Angulo:

Me es grato saludarlo y desearle exitos en el desempeño de sus importantes funciones

En el marco de las diecisiete peticiones del Ocurso de Indulto que han sido presentadas ante la Honorable Asamblea Legislativa en el caso "Libertad para las 17"; solicito a Usted informe a esta Procuraduria, el estado en que se encuentran los procesos, el detalle de las diligencias realizadas por cada uno y los resultados de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia.

Esta solicitud se formula en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República en el artículo 194, romano I, ordinales 1º, 2 ·, 7 y 10º y artículo 11 de la Ley de la Procuraduria para la Defensa de los Derechos Humanos

La información requerida deberá ser enviada en el plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de recibido del presente oficio

Hago propicia la ocasion para expresarle mi alta estima y consideración.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Licenciado David Ernesto Morales Cruz Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

фек бысов на в веориготовический били и и инвест та — не-

Parmier of Norte in the Cath Powerre Edition AMSA N# 535 Sat Salvach Bi Satisdor C 4
Telephore (505) 2520-4303 (503) 2520-4371 Fax (503) 2520-4344

WWW. Dddh. cob sv





00008371

San Salvador, 21 de enero de 2015

ARCHIVO LEGISLATIVO

Licenciado
David Ernesto Morales Cruz
Procurador para la Defensa de
Los Derechos Humanos
Presente.

En atención a oficio PADMF N°001/2015, recibida el día veinte de enero de los corrientes, requiriendo informe sobre el estado actual de los procesos de las diecisiete mujeres que solicitaron indulto ante la Asamblea Legislativa, y además que se detalle qué diligencias se han realizado y los resultados de las mismas. Remito informe actual de los procesos de las diecisiete mujeres que solicitaron indulto ante esta Asamblea Legislativa, así como de las diligencias que se han realizado y los resultados de las mismas.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Ernesto Antonio Angulo Milla
Presidente de la Comisión de Justicia y
Derechos Humanos

CASO	ESTADO	OBSERVACIONES
Expediente N°1381-4-2014- solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María Teresa Rivera	EN ESTUDIO	- CON FECHA 03 DE ABRIL DEL AÑO 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE -CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO DESFAVORABLECON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIAPENDIENTE INFORME DE LA CSI
2) Expediente N°1382-4-2014- 1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Carmen Guadalupe Vásquez Aldana.	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 14 DE AGOSTO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO DESFAVORABLECON FECHA 28 DE AGOSTO DE 2014 SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIACON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME FAVORABLE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
3) Expediente N°1383-4-2014- 1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María Marina Pérez Martínez o María Marina Martínez Pérez.	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 19 DE JUNIO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO DESFAVORABLECON FECHA 10 DE JULIO DE 2014 SE APROBÓ DICTAMEN

		SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - CON FECHA 16 DE ENERO DE 2015 SE RECIBIÓ INFORME DESFAVORABLE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
4) Expediente N°1384-4-201-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Mariana López Zelada.	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 23 DE JULIO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO FAVORABLECON FECHA 30 DE JULIO DE 2014 SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PENDIENTE INFORME DE LA CSI.
5) Expediente N°1385-4-2014- 1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Cinthia Marcela Rodríguez Ayala.	DICTAMINADO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 19 DE JUNIO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO DESFAVORABLECON FECHA 10 DE JULIO DE 2014 SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIACON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DESFAVORABLE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIACON FECHA 16 DE ENERO DE 2015 SE APROBÓ EL DICTANMEN N°90 DESFAVORABLE A LA SOLICITUD DE INDULTO.
6) Expediente N°1386-4-2014-	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE.



ARCHIVO

		LEGISLATIVO
1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Alba Lorena Rodríguez Santos.		- CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 11 DE JULIO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO DESFAVORABLECON FECHA 16 DE JULIO SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIACON FECHA 16 DE ENERO DE 2015 SE RECIBIÓ INFORME DESFAVORABLE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
7) Expediente N°1387-4-201-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Ena Vinda Munguía Alvarado.	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 11 DE JULIO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO FAVORABLECON FECHA 16 DE JULIO DE 2014 SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PENDIENTE INFORME DE LA CS1
8) Expediente N°1388-4-2014- 1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Johana Iris Rosa Gutiérrez.	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 27 DE JUNIO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO FAVORABLECON FECHA 10 DE JULIO SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -CON FECHA 16 DE ENERO DE

	LEGISLATIVO	
		2015 SE RECIBIÓ INFORME DESFAVORABLE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
9) Expediente N°1389-4-2014- 1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María del Tránsito Orellana Martínez.	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 14 DE AGOSTO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 28 DE AGOSTO SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PENDIENTE INFORME DE LA CSJ.
10) Expediente N°1390-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Marina de los Ángeles Portillo.	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO DESFAVORABLECON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PENDIENTE MEORME DE LA CSJ.
11) Expediente N°1391-4- 2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Salvadora Carolina Díaz Rivas.	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 14 DE AGOSTO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO DESFAVORABLECON FECHA 28 DE AGOSTO SE APROBÓ DICTAMEN

		SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PENDIENTE INFORME DE LA CSJ.
12) Expediente N°1392-4- 2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María Verónica Figueroa Marroquín.	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 31 DE JULIO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO DESFAVORABLECON FECHA 14 DE AGOSTO SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PENDIENTE INFORME DE LA CSJ.
13) Expediente N°1393-4- 2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Teodora del Carmen Vásquez de Saldaña.	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE. - CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL. -CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO DESFAVORABLE. -CON FECHA 28 DE AGOSTO SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
14) Expediente N°1394-4- 2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María del Carmen García Alvarenga.	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 03 DE JUNIO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN EL SENTIDO QUE LA INTERNA GOZA DEL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL

15) Fundials M91205 4		ANTICIPADA. -CON FECHA 10 DE JULIO SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - CON FECHA 16 DE ENEO DE 2015 SE RECIBIÓ INFORME DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTIDO DESFAVORABLE.
15) Expediente N°1395-4- 2014-1, solicitud, del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Evelyn del Carmen Sánchez Cabrera	EN ESTUDIO	CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE. CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL. CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO DESFAVORABLE. CON FECHA 10 DE JULIO SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CON FECHA 16 DE ENEO DE 2015 SE RECIBIÓ INFORME DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTIDO DESFAVORABLE.
16) Expediente N°1396-4-2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de Maritza de Jesús González.	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONALCON FECHA 31 DE JULIO DE 2014 SE RECIBIÓ INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL EN SENTIDO DESFAVORABLECON FECHA 14 DE AGOSTO SE APROBÓ DICTAMEN SOLICITANDO INFORME A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
17) Expediente N°1397-4- 2014-1, solicitud del Licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a	EN ESTUDIO	-CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 SE RECIBIÓ EL EXPEDIENTE. - CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2014 SE SOLICITÓ INFORME DE CONDUCTA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL. -CON FECHA 01 DE JULIO DE 2014



avor de Mirna Isabel Ramírez	SE RECIBIÓ INFORME DE
de Martinez	CONDUCTA DEL CONSEJO
No Martinoz,	CRIMINOLOGICO NACIONAL EN
	SENTIDO FAVORABLE.
	-CON FECHA 10 DE JULIO SE
	APROBÓ DICTAMEN
	SOLICITANDO INFORME A LA
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
	-CON FECHA 21 DE OCTUBRE SE
	RECIBIO INFORME DE LA CORTES
	SUPREMA DE JUSTICIA EN
	SENTIDO FAVORABLE.



San Salvador, 29 de enero de 2015

SGKR 99-2015 SEÑOR SECRETARIO:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil quince.

El abogado, Dennis Estanley Muñoz Rosa y Otros, en su calidad de ciudadanos y en nombre de la condenada MARÍA DEL TRÁNSITO ORELLANA MARTÍNEZ, han solicitado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Honorable Asamblea Legislativa, la concesión de la gracia del INDULTO de la pena de TREINTA AÑOS de prisión e impuesta por el Tribunal Primero de Sentencia de esta ciudad, según certificación de la sentencia definitiva condenatoria, pronunciada, a las quince horas del día uno de octubre del año dos mil diez, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, previsto y sancionado en los Arts. 128 y 129 No. 1 CP., en perjuicio de la vida de UNA RECIÉN NACIDA DEL SEXO FEMENINO.

En consecuencia a la solicitud antes relacionada y a la transcripción del dictamen número setenta y ocho dado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, procédase a emitir el respectivo informe y dictamen de conformidad a los Arts. 182 No. 8 Cn., y 17 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia.

I. MOTIVOS DE LOS SOLICITANTES

Los solicitantes, en su escrito, exponen como razones para conceder el indulto de la pena de treinta años de prisión, los siguientes argumentos:

En los numerales 1 y 2 se contemplan argumentos que denuncian una falta de aplicación del Art. 5 Pr. Pn., por la existencia de varias incongruencias en la sentencia, como elementos probatorios (testigos) que aparecen en la misma y no fueron valorados; que hubo contaminación de la escena del delito; además, por no haberse tomado en cuenta el peritaje psiquiátrico en el que se afirma que al momento del parto, la mujer puede presentar un brote psicótico agudo; que no se contó con prueba directa del hecho condenado.

En el número 3 se alega que la señora María del Tránsito Orellana Martínez fue detenida, investigada y juzgada bajo una presunción de culpabilidad, ya que desde el momento que llegó al hospital como paciente que acababa de tener un parto espontáneo, el personal de salud que la atendió en estado de shock y con fuerte hemorragia, la denunció por presentar señales médicas claras de haber estado embarazada pero no tener un feto o embrión en su útero; y, que le personal médico vulneró el deber al secreto profesional.

En el número 4 se indica que al momento en que se verificó el proceso no existía un recurso que permitiera la revisión integral del fallo, aspecto que es garantizado por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ya que se privó a la imputada del derecho de recurrir del fallo y a que un Tribunal superior revisara integralmente las pruebas y la imputación de los hechos construida por la fiscalía, en razón, que al momento de la condena, si bien es cierto existía el recurso de revocatoria, apelación y casación, éstos eran muy límitados y por ende no garantizaban el derecho a que una



instancia superior revisara integral y comprensivamente las cuestiones debatidas y analizadas por el inferior.

En el número 5 se advierte que la señora Orellana Martínez fue discriminada por el pensamiento estereotipado de género que tienen el personal de salud y los médicos que la atendieron, al presumir que si ella llegó al hospital sin haber auxiliado el producto, fue por la falta de instinto maternal.

En el número 6 consta que el Estado de El Salvador tiene la obligación de respetar, proteger y preservar el derecho a la vida de la penada [en conexión con su derecho a la integridad personal y a la salud [física, psíquica y moral], creando condiciones necesarias para que pueda gozar y ejercer plenamente estos derechos ante el proceso penal que atravesó por un parto extra hospitalario.

En el número 7 se dice que de conformidad con los Arts. 8 y 131, Ord. 26, parte final, de la Constitución de la República, la Asamblea Legislativa es la autoridad administrativa que otorgará la gracia del indulto con base en su discrecionalidad.

En el número 8 además, se advierte que no debe confundirse la figura del indulto con el recurso de revisión, pues en la primera existe un acuerdo de voluntades de carácter administrativo entre Asamblea, Órgano Ejecutivo y Corte Suprema de Justicia; mientras que en el segundo, corresponde a la misma autoridad judicial que pronunció la sentencia.

En el número 9 que, la señora María del Tránsito Orellana Martínez, está privada de liberta desde el 5 de marzo de 2010, y cumplirá la pena total el día 4 de marzo de 2040; que saldría del sistema penitenciario a la edad de cincuenta y cuatro años, y su vida productiva, familiar, emocional y social serían afectadas, que por justicia y equidad merecía indulgencia.

Finalmente en la petición número 10 que, a la penada se le vulneraron sus derechos a un debido proceso, a un juicio justo, presunción de inocencia, libertad locomotora, salud y derecho a la familia.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA CORTE:

Que la decisión respecto al indulto de una condena de acuerdo al Art. 131 No. 26 Cn. es atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa; consistiendo este ocurso de gracia en la extinción de la pena principal impuesta por sentencia ejecutoriada que conlleva como consecuencia la extinción de la responsabilidad penal, ello en base al Art. 96 No. 5 Pn., y cuya finalidad es suprimir o moderar el rigor excesivo de la ley, corrigiendo mediante el mismo injusticias producto de graves errores judiciales; así como también, lograr la reinserción del condenado.

Los Arts. 17 y 39 de la LEOG establecen que esta Corte sustentará un informe, determinando la conveniencia o no de la concesión de la gracia, recurriendo principalmente a razones éticas, humanitarias, sociales y de justicia que ameriten

reconocimiento, aún por sobre las cuestiones jurídicas, sin perjuicio que puedan ser analizadas en aquellos casos en los que se haya obviado alguna circunstancia modificativa de la responsabilidad a favor del penado o se haya apreciado de forma indebida.

Es por dicha situación, que al ser analizado el dictamen criminológico se evidencia: la interna María del Tránsito Orellana Martínez, se encuentra en la segunda década de su vida, en el área médico psiquiátrica, sin antecedentes familiares de enfermedades psiquiátricas, ni enfermedades crónicas degenerativas; en el área psicológica, con procesos mentales funcionales, orientada en tiempo y espacio, posee locus de control interno, pero no reflexiona del daño ocasionado a la víctima, con rasgos de personalidad insegura, débil contacto social, ansiedad, depresión; ha cursado el sexto grado y ha participado en una serie de actividades terapéuticas asistenciales. Con un diagnóstico criminológico: capacidad criminal, agresividad, labilidad afectiva, egocentrismo e impulsividad, todos en un rango a la media e informe desfavorable.

En consonancia a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, se considera que las razones mencionadas por los solicitantes para ser concedida la gracia no corresponden a los supuestos de un rigor excesivo de la ley, o a la corrección de injusticias producto de graves errores judiciales, pues únicamente se limitan a establecer una crítica a la forma en que fueron ponderados los distintos elementos de prueba que se produjeron en juicio, situación que tal y como ha sido manifestada denota la pretensión, en cierta medida de la configuración de un recurso de alzada que poco o nada corresponde a una solicitud de gracia de esta naturaleza. Aunado a ello, de lo consignado en el dictamen criminológico se constata la imposibilidad de comprobar algún tipo de reinserción o cambio de actitud en relación a los hechos por los cuales se dictó la condena, por no demostrar su conducta empatía con los hechos por los que se le condenó y por tanto su decisión de que éstos ya no se repitan.

No obstante lo dicho y de acuerdo a lo argumentado en los números 1, 2, 3, 5,6,7,8 y10, cabe recordar, que el proceso penal se basa en el principio de libertad probatoria con la limitante de que las conclusiones generadas de las mismas deben estar de acuerdo a las reglas de la sana crítica, lo que conlleva, a que no es posible imponerle al sentenciador la manera y el valor que tendrá que asignarse a cada una de las probanzas inmediadas en juicio, por ende, aspectos relativos a argumentos contradictorios o deducciones que sean opuestas entre sí o que no gocen de derivación son perfectamente controlables por medio del recurso de casación, por ser precisamente su competencia todo lo relativo a la inobservancia o errónea aplicación de ley.

Asimismo, en relación a que el Tribunal presumió la culpabilidad de la penada irrespetando garantías fundamentales como es el debido proceso y el principio *In dubio pro reo*, porque la inexistencia de testigos presenciales de que ella hubiera provocado el homicidio de la víctima, teniendo que generarse especulaciones para arribar a la decisión de culpabilidad, son afirmaciones que se basan en la propia apreciación probatoria que



verifican los peticionarios de las probanzas, situación que como antes se dijo, es potestad exclusiva del Tribunal sentenciador la ponderación de los elementos probatorios conocidos en la vista pública, siempre y cuando la asignación del valor dado a éstos esté debidamente justificada.

En cuanto a lo denunciado en el número 4 relativo al derecho a la revisión integral del fallo, en virtud que por los tecnicismos y especificidad del recurso de casación, este no permite que un Tribunal superior revise integralmente las pruebas en su contra, las cuestiones debatidas y analizadas por el Tribunal inferior, no es atendible, en razón de que si bien es cierto, a la fecha del pronunciamiento de la sentencia definitiva de condena, ésta no era recurrible ante un Tribunal de Segunda Instancia; sin embargo, estas decisiones judiciales eran impugnables por la vía del recurso de casación, el cual, de acuerdo a la normativa procesal penal aplicable al caso, permitía esa revisión integral del fallo tratándose de nulidades absolutas o de violaciones a garantías fundamentales, de tal manera que, las justificaciones expresadas en el escrito para sostener tal vulneración, no favorecen de ninguna manera la situación jurídica de la penada, dado que, los errores que invocan los peticionarios pudieron ser alegados y analizados por el Tribunal Casacional, por tanto, se reafirman que no se ha quebrantado el derecho a la revisión integral del fallo y los principios procesales que fueron señalados como vulnerados.

Y respecto al número 9 que atiende a aspectos de la pena impuesta, debe retomarse, que la misma goza de entera validez al encontrarse debidamente justificada de acuerdo a los parámetros que establece la ley, y por consiguiente, no podría alegarse que ésta es injusta, pues el espíritu del legislador fue sancionar con esa dureza el ataque al bien jurídico vida por las implicaciones que éste conlleva, y a su vez porque se contempló que así se cumpliría la finalidad de resocialización para permitir posteriormente la debida inclusión en la sociedad.

Finalmente, esta Corte advierte que de acuerdo al dictamen criminológico la señora María del Tránsito Orellana Martínez cumple la pena total impuesta de treinta años de prisión, el día cinco de marzo del año dos mil cuarenta, siendo que la media pena y las dos terceras partes de la misma, las cumpliría de forma respectiva los días cinco de marzo del año dos mil veinticinco y el cinco de marzo del año dos mil treinta; por consiguiente, la señora Orellana Martínez hasta el quince de diciembre del año en curso ha cumplido cuatro años nueve meses de prisión formal.

III. INFORME Y DICTAMEN:

Por lo antes expuesto, y de conformidad con los Arts.18, 182 Atribución 8ª de la Constitución de la República; 15, 16, 17, 39 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia y 51 Atribución 12ª de la Ley Orgánica Judicial, este Tribunal emite informe y dictamen DESFAVORABLE a la solicitud de indulto de la pena impuesta a MARÍA DEL TRÁNSITO ORELLANA MARTÍNEZ.



Para los efectos de ley de la presente resolución, transcríbase esta resolución a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. María Soledad Rivas de Avendaño Secretaria General

Corte Suprema de Justicia

Correspondencia Recibida en la Com. de Justicia y Deruchos Humanos

Fecha: 03 - 02 - 2015 Hora: 9

Nombre: Mariela E F. Harb





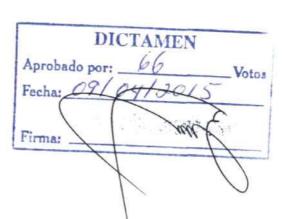
PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 07 de abril de 2015

EXPEDIENTE N°1389-4-2014-1

Dictamen No.100 Desfavorable

Señores Secretarios de la Asamblea Legislativa Presente.



La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se refiere al expediente N°1389-4-2014-1, que contiene solicitud del licenciado Dennis Estanley Muñoz Rosa y otros, en el sentido se conceda indulto a favor de María del Transito Orellana Martínez.

Esta Comisión, procedió a examinar la documentación de mérito, comprobando que se encontraba en legal forma, por lo que, con fecha 28 de agosto de 2014, se aprobó dictamen solicitando informe a la Corte Suprema de Justicia; habiéndose recibido dicho informe con fecha 03 de febrero de 2015, y conocido en esta comisión el día 07 de abril del presente año, en sentido **DESFAVORABLE**, el cual concluye diciendo:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, se considera que las razones mencionadas por los solicitantes para ser concedida la gracia, no corresponden a los supuestos de un rigor excesivo de la ley, o a la corrección de injusticias producto de graves errores judiciales, pues únicamente se limitan a establecer una crítica a la forma en que fueron ponderados los distintos elementos de prueba que se produjeron en juicio, situación que tal y como ha sido manifestada denota la pretensión, en cierta medida de la configuración de un recurso de alzada que poco o nada corresponde a una solicitud de gracia de esta naturaleza. Aunado a ello, de lo consignado en el dictamen criminológico se constata la imposibilidad de comprobar algún tipo de reinserción o cambio de actitud en relación a los hechos por los cuales se dictó la condena, por no demostrar su conducta empatía con los hechos por los que se le condenó y por tanto su decisión de que estos ya no se repitan. Cabe recordar que el proceso penal se basa en el principio de libertad probatoria con la limitante de que las conclusiones generadas de las mismas deben estar de acuerdo a las reglas de la sana crítica, lo que conlleva, a que no es posible imponerle al sentenciador la manera y el valor que tendrá que asignarse a cada una de las probanzas inmediadas en juicio, por ende, aspectos





DICTAMEN N° 100

relativos a argumentos contradictorios o deducciones que sean opuestas entre sí o que no gocen de derivación son perfectamente controlables por medio del recurso de casación, por ser precisamente su competencia todo lo relativo a la inobservancia o errónea aplicación de la ley. En relación a que el tribunal presumió la culpabilidad de la penada irrespetando garantías fundamentales como es el debido proceso y el principio in dubio pro reo, por la inexistencia de testigos presenciales de que ella hubiera provocado el homicidio de la víctima, teniendo que generarse especulaciones para arribar a la decisión de culpabilidad, son afirmaciones que se basan en la propia apreciación probatoria que verifican los peticionarios de las probanzas, situación que como antes se dijo, es potestad exclusiva del tribunal sentenciador la ponderación de los elementos probatorios conocidos en la vista pública, siempre y cuando la asignación del valor dado a estos esté debidamente justificada. En relación a la pena impuesta debe retomarse, que la misma goza la entera validez al encontrarse debidamente justificada de acuerdo a los parámetros que establece la ley, y por consiguiente, no podría alegarse que esta es injusta, pues el espíritu del legislador fue sancionar con esa dureza el ataque al bien jurídico vida por las implicaciones que este conlleva, y a su vez porque se contempló que así se cumpliría la finalidad de resocialización para permitir posteriormente la debida inclusión en la sociedad.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los arts. 18,182 atribución 8° de la Constitución de la República; 15, 16, 17, 39 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia y 51 atribución 12° de la Ley Orgánica Judicial, ese tribunal emite informe y dictamen DESFAVORABLE a la solicitud de indulto de la pena impuesta a MARÍA DEL TRANSITO ORELLANA MARTÍNEZ.

La Comisión que suscribe, después del estudio correspondiente y con base al Art. 18 de la Ley Especial de Ocursos de Gracia, emite dictamen **DESFAVORABLE**, a la petición de indulto a favor de **MARÍA DEL TRANSITO ORELLANA MARTÍNEZ**.

Así el dictamen, que lo hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA PRESIDENTE





DICTAMEN N° 100

DARÍO ALEJANDRO CHICAS ARGUETA

SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA RELATORA

FÉLIX ÁGREDA CHACHAGUA

RENÉ GUSTAVO ESCALANTE ZELAYA

DAMIAN ALEGRIA

AUDELIA GUADALUPE LÓPEZ DE KLEUTGENS

RODRIGO MAYOA RIVAS

EXPEDIENTE N°1389-4-2014-1

JMANF/MPVE

CORRESPONDENCIA RECIBIUA POR ROMBRE, Dinnes Gran de FECHA: 19 05 - 2015
HOBA: 9:30 am

FIRMA: LA DINNER I